



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las nueve horas dos minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil ocho.

El presente Juicio de Cuentas N° **II-JC-58-2007**, ha sido diligenciado en base al Informe de Auditoría de Gestión Ambiental, al Nivel Rector del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSPAS)**, correspondiente al período comprendido del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de marzo de dos mil seis; contra los señores: Dr. **JOSE GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, Ministro; Dra. **ENA CONCEPCIÓN GARCIA DE CHÁVEZ**, Directora de Planificación y Modernización Institucional; Dr. **SANTIAGO GHIRINGHELLO CHÁVEZ**, Director Atención al Medio Ambiente; Dr. **JOSE ROBERTO RIVAS AMAYA**, Director de Regulación; Licda. **FRANCELIA MARGARITA RODRIGUEZ DE SÁNCHEZ**, Jefe de División Administración de Recursos Humanos, Dra. **CAROLINA OFELIA ESCOBAR ARRIAZA DE RIVERA**, Colaborador Técnico con funciones de Jefe Unidad Reguladora Radiaciones Ionizante; Dr. **HUMBERTO ALCIDES URBINA VÁSQUEZ**, Director de Aseguramiento de la Calidad; Dr. **MAURICIO ANTONIO ABARCA**, Coordinador del Equipo Técnico de Zona Paracentral; Dra. **SILVIA ELIZABETH MARROQUIN RIVERA**, Coordinador del Equipo Técnico de Zona Metropolitana; Dra. **MARIA ELIZABETH ZELAYA FLORES**, Coordinador del Equipo Técnico de Zona Oriental; Dr. **SILVIO ARMANDO PORTILLO SORTO**, Coordinador del Equipo Técnico de Zona Central; y Dra. **SANDRA VILLAFUERTE DE MARROQUIN**, Coordinadora del Equipo Técnico de Zona Occidental; reclamándoles el Reparó Único con Responsabilidad Administrativa establecida a su gestión, por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias establecidas.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores Dr. **JOSE GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, Dra. **ENA CONCEPCIÓN GARCIA DE CHÁVEZ**, Dr. **SANTIAGO GHIRINGHELLO CHÁVEZ**, Dr. **JOSE ROBERTO RIVAS AMAYA**, Licda. **FRANCELIA MARGARITA RODRIGUEZ DE SÁNCHEZ**, Dra. **CAROLINA OFELIA ESCOBAR ARRIAZA DE RIVERA**, Dr. **HUMBERTO ALCIDES URBINA VÁSQUEZ**, Dr. **MAURICIO ANTONIO ABARCA**, Dra. **SILVIA ELIZABETH MARROQUIN RIVERA**, Dra. **MARIA ELIZABETH ZELAYA FLORES**, Dr. **SILVIO ARMANDO**



PORTILLO SORTO, y Dra. **SANDRA MARLENE VILLAFUERTE CRUZ DE MARROQUIN**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I)- Con fecha diecinueve de marzo de dos mil siete, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoria de Gestión Ambiental, al Nivel Rector del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSPAS)**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de marzo de dos mil seis; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el informe antes mencionado, y de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas en dicho informe, notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 74.

II)- De fs. 75 a 78, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas a quienes se les concedió el plazo de QUINCE DIAS HABILES, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "REPARO UNICO Responsabilidad Administrativa. 1-CARENCIA DE PLANES DE TRABAJO INSTITUCIONALES. Se constató que el MSPAS, no preparó planes de trabajo institucionales consolidados, para ser ejecutados durante los períodos 2005 y 2006, que le permitieran a la entidad organizar, planificar, proyectar y coordinar su gestión ambiental durante dichos períodos. La condición señalada se origina debido a que únicamente se elaboran planes de trabajo por Dirección, sin que éstos se consoliden. Como consecuencia, la administración no cuenta con una herramienta que le permita planificar y controlar sus actividades institucionales y para un determinado período, en lo relacionado a la gestión ambiental. 2- EL PLAN ESTRATEGICO QUINQUENAL INSTITUCIONAL NO CONTEMPLA ACCIONES ORIENTADAS A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE. Se comprobó que la administración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ha preparado un plan estratégico Quinquenal para el período 2004-2009, el cual no contempla aspectos orientados a proteger el medio ambiente, tales como: objetivos, metas, políticas e indicadores ambientales. La condición señalada se origina debido a que el MSPAS no ha dado importancia a la planificación de



aspectos ambientales. Como consecuencia del hecho, se corre el riesgo que se estén ejecutando acciones ambientales sin tomar en consideración prioridades y necesidades de protección del medio ambiente a nivel nacional. **3-CARENCIA DE UN REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL.** Se verificó que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no cuenta con un reglamento interno institucional que le permita a la entidad reglamentar y coordinar el funcionamiento de todas las dependencias del Ministerio, con el fin de cumplir la política nacional del sector en materia de salud. La condición se origina, debido a descuido de la administración, al no darle importancia a la elaboración de un nuevo Reglamento Interno Institucional. Como consecuencia se corre el riesgo que la administración no cumpla sus objetivos y metas institucionales, por falta de definición y lineamientos que reglamentan su accionar. **4- FALTA DE APROBACION DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA BASICO DE SALUD INTEGRAL.** Se constató que el MSPAS, preparó un reglamento de aplicación de la Ley del Sistema Básico de Salud Integral (SIBASI), el cual a la fecha de nuestro examen aún no había sido aprobado. La condición señalada se origina debido a la falta de gestiones por parte de la administración del MSPAS, para exigir a las instancias correspondientes la aprobación de dicho reglamento. La deficiencia anterior, ocasiona que el Sistema Básico de Salud Integral SIBASI, se encuentre funcionando sin un instrumento legal que determine las actividades a realizar. **5-FALTA DE LEGALIZACIÓN DE 18 NORMAS INSTITUCIONALES COMO PARTE DEL MARCO REGULATORIO INTERNO DEL MSPAS, RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE.** Mediante revisión y análisis de documentación presentada por la entidad, se verificó que todas las acciones y actividades desarrolladas por el Ministerio en materia de medio ambiente, están amparadas en normas que no están aprobadas y carecen de fundamento legal, ya que la normativa interna emitida para la ejecución de actividades que repercuten en el medio ambiente, no han sido aprobadas por la máxima autoridad de la entidad, ni por el Poder Ejecutivo, cuando es de observación obligatoria para toda persona natural, jurídica, pública, autónoma o privada. La condición reportada se origina debido al incumplimiento de las responsabilidades y funciones establecidas legalmente a la máxima autoridad. Como consecuencia del hecho, todo lo actuado por la administración bajo estas regulaciones, es ilegal y no soporta que sus acciones cumplan con los objetivos y metas en materia de salud, saneamiento y protección del medio ambiente, y a la vez, no es posible exigir el cumplimiento de la normativa observada, si éstas no han sido autorizadas o aprobadas por la máxima autoridad. **6- CARENCIA DE UN DIAGNOSTICO ACTUALIZADO DE**



EMPRESAS QUE MANEJAN SUSTANCIAS QUIMICAS. Se verificó que la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental (GAISA), no preparó un diagnóstico de empresas que manejan sustancias químicas peligrosas, que le permita al Ministerio ejercer una vigilancia, en cuanto a controlar: tipo de sustancias que se manipulan y tipo de desechos que generan las mismas. La condición se origina, debida a que la GAISA, no ha exigido a los diferentes SIBASI que remitan la información del inventario industrial que cada uno posee a nivel nacional. Como consecuencia, se corre el riesgo que la entidad no ejerza un control y vigilancia sobre las empresas que manejan sustancias químicas peligrosas, en cuanto a clase de sustancias que se manejan, riesgo que se corre al manipular dichas sustancias, tipo de desechos que generan estas empresas y tratamiento que se da a estos desechos. **Infringiendo el Plan Anual Operativo de la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental, para el año 2005, en el área de vigilancia de Calidad Ambiental.**

7- FALTA DE UN DIAGNOSTICO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS. Se comprobó que la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental (GAISA), no preparó un diagnóstico de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, que le permita a la entidad ejercer un control sobre dichas emisiones para evitar que éstas sobrepasen los límites permitidos. La condición se origina, debido a que la GAISA, no ha exigido a los diferentes SIBASI que emitan la información relacionada con el diagnóstico de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, que cada uno posee a nivel nacional. En consecuencia se corre el riesgo que la entidad no ejerza un control sobre las emisiones atmosféricas de fuentes fijas, para evitar que éstas sobrepasen los límites permitidos; pudiendo ocasionar graves daños al aire y por ende a la salud de la población.

8- FALTA DE EJECUCIÓN DE PLANES DE CAPACITACIÓN AMBIENTAL. Se constató que el Departamento de Capacitación y Desarrollo del MSPAS, preparó un Plan de Capacitación con enfoque medioambiental a desarrollarse en dos periodos 2005 y 2006, para los Centros Especializados de Referencia, Sistema Básico de Salud Integral y Secretaria de Estado, sin embargo, a la fecha de nuestro examen, éste aún no había sido ejecutado. La condición señalada se originó por descuido de la Administración, al no asignar fondos suficientes para ejecutar el Plan de Capacitación. Como consecuencia del hecho, no se actualiza ni se optimiza el personal en lo relativo a la protección del medio ambiente.

9- CARENCIA DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO AL PERSONAL QUE LABORA EN ADUANAS. Se verificó que la Unidad Reguladora y Asesora de Radicaciones Ionizantes (UNRA), no ha preparado ni ejecutado un programa de capacitación dirigido al personal que



labora en las diferentes aduanas del país, con el fin de fortalecer el control en la importación y exportación de equipos y fuentes radioactivas. La causa se origina, debido a que no se dio cumplimiento a todas las actividades programadas por la UNRA. Como consecuencia del hecho, no se actualiza y optimiza el personal de aduanas en lo relativo al control, importación y exportación de equipos y fuentes radioactivas. **10- FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL CENSO BÁSICO SITUACIONAL DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO.** Se comprobó que la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental, no ha actualizado el censo básico situacional preparado en el año 2002, relacionado con el tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario a nivel nacional, a fin de que le permita a la entidad contar con información actualizada para la toma de decisiones oportunas y poder establecer si todas aquellas actividades que generan aguas residuales las están tratando adecuadamente y hayan requerido el permiso correspondiente de este Ministerio. La condición se origina, debido a que la Gerencia de Salud Ambiental no dio cumplimiento a su Plan Anual Operativo. Por lo que no es posible identificar en que medida están tratando dichas aguas a nivel nacional, para tomar decisiones oportunas y poner en práctica medidas preventivas, en relación a controlar la incidencia de enfermedades gastrointestinales y otras con repercusión en la población; desconociendo aquellas comunidades y viviendas que están generando contaminación. **11- NO SE EXIGE A UNIDADES DE SALUD QUE REQUIERAN PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL GIRO DE ALIMENTOS.** Se verificó que los cinco Equipos Técnicos de Zona (ETZ) distribuidos a nivel nacional, no cuentan con evidencias de supervisiones realizadas para exigir a la Unidades de Salud bajo su jurisdicción, requieran a los establecimientos dedicados al giro de alimentos que operan en el área geográfica de influencia de cada una de ellas, gestionen el permiso de funcionamiento emitido por el MSPAS. Cabe mencionar, que cada ETZ cuenta con los censos de establecimientos dedicados al giro de alimentos, en los cuales se ha señalado a todos aquellos que se encuentran funcionando sin haber sido autorizados por parte del MSPAS. La condición se origina, por la falta de aplicación de la legislación vigente, y por falta de seguimiento de parte de los Equipos Técnicos de Zona (ETZ), en cuanto a exigir a los SIBASI y a las Unidades de Salud, el cumplimiento de los requisitos necesarios para la autorización de la instalación y funcionamiento de los diferentes establecimientos de alimentos. Existe el riesgo de control de las condiciones de salubridad e higiene en las que actualmente operan los establecimientos relacionados al giro de alimentos, lo que pone en riesgo la salud de la población que consume dichos alimentos; ya que



estos pueden no contar con los requisitos mínimos de calidad requeridos". De fs. 79 a 91, constan las Notificaciones a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos de los señores reparados.

III)- Haciendo uso de su derecho de defensa la Dra. **ENA CONCEPCIÓN GARCIA DE CHÁVEZ**, a fs. 92 manifestó lo siguiente: "Según lo determina el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hago uso del derecho de defensa y en cumplimiento a lo determinado en el Art. 68 del mismo cuerpo legal; contesto en sentido negativo la Responsabilidad Administrativa que se me determina. Y al considerar lo que establece el Art. 68 de la mencionada Ley, las partes podrán presentar pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia; y con base a lo determinado por el Art. 96 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de que la facultad de la Cámara de Primera Instancia para dictar sentencia caducará en dos años contados desde la fecha de recibido el Informe de Auditoría, solicito me concedan quince días hábiles adicionales a los señalados; para presentar pruebas y/o aclaraciones que me permitan desvanecer la responsabilidad acreditada, en consideración a que tengo que buscar toda la documentación de respaldo que presentaré anexo a los argumentos, debido a que se hace necesario solicitarla a la Unidad correspondiente". De fs. 93 a 96 el Doctor **JOSE ROBERTO RIVAS AMAYA**, manifiesta lo siguiente: **I. En relación al numeral 3. CARENCIA DE UN REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL**, tengo a bien comunicar a usted: En esta observación, mediante oficio No. 2006-7100-580 de fecha 7 de noviembre del 2006, se comunicó por parte del señor Viceministro de Salud a los auditores, que según el Decreto Ejecutivo No. 32, de fecha 20 de febrero de 2002, publicado en el Diario Oficial número 35, Tomo No. 354, de fecha 20 de febrero de 2002, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 25 de fecha 2 de mayo de 1989 que contenía EL Reglamento Interno de Esta Cartera de Estado; así mismo se estableció en el mismo Decreto que en consecuencia, el MSPAS se regiría por el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, por las Disposiciones Generales del Presupuesto en lo que fuere menester y por las disposiciones pertinentes del Código de Salud, mientras no se decretare una nueva normativa al respecto. Que en ese mismo oficio se comunicó por primera vez, según Decreto Legislativo No 775, de fecha 10 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No 161, Tomo 368, del 1 de Septiembre del 2005, la creación de la Ley del Sistema Básico de Salud Integral y que dentro de ella se incluye la Organización Interna de la Secretaría de Salud y en la cual además se hace referencia a la creación de un reglamento. Ante el



mandato de elaborar este reglamento en el que se detallaría esta organización del Ministerio de Salud, se optó por esperar la elaboración del mismo, el cual se oficializó mediante Decreto Ejecutivo No. 77, de fecha 25 de julio del 2006 y publicado en el Diario Oficial No. 182, Tomo 373 de fecha lunes 3 de octubre del 2006. Que para ordenar la organización y funcionamiento del nivel rector, ahora Nivel Superior, el despacho Ministerial emite el Acuerdo No 661, de fecha 22 de diciembre del año dos mil seis, en donde se oficializa, a partir de esta fecha, la nueva estructura organizativa del Nivel superior de esta Cartera de Estado y que en el mismo Acuerdo, en su artículo 2, se enuncia que durante el período de implementación de esta estructura organizativa, el Ministerio de Salud a través de la Dirección de Regulación, emitirá los manuales e instructivos necesarios para establecer las funciones y obligaciones que corresponderán a cada una de las dependencias. Ante esta instrucción la Dirección de Regulación nuevamente realizó una valoración de la pertinencia de contar con un reglamento interno tal y como lo señalaba la Corte de Cuentas, valorando que ya existía el Reglamento de la Ley del Sistema Básico de Salud Integral y el Acuerdo No 661, determinándose que lo aplicable desde el punto de vista administrativo y ante la instrucción del despacho Ministerial a través del Acuerdo en mención, sería la elaboración de los Manuales de Organización y Funcionamiento de las dependencias del Nivel Superior del Ministerio en donde se establecería la organización y las funciones de todas las dependencias con el fin de cumplir la política nacional del sector en materia de salud. No omito manifestar que la auditoria se realizó en el momento de transición de una organización a otra, en la cual se estaba en la implementación de los nuevos marcos regulatorios. En reiterados ocasiones en mi calidad de Director de Regulación he manifestado y sostenido el argumento anteriormente planteado en donde se deja explícito el porqué no debe de elaborarse un nuevo reglamento interno que vendría a duplicar competencias y lejos de eso causar una confusión desde el punto de vista administrativo. En relación a este último se giraron oficios al Director de Auditoría Seis, uno de ellos No 07-7100-299 de fecha 12 de marzo del 2007 y el No 07-7100-515 de fecha 11 de mayo del 2007 en donde manifiesto mi inconformidad en relación a la exigencia de contar con un Reglamento Interno de esta Cartera de Estado, cuando he manifestado con sustento técnico u jurídico que no es necesario hacer el documento en mención observado por las razones antes expuestas. Posterior a estos oficios se recibe en esta Dirección oficio REF. DASEIS No 684/2007 de fecha 14 de mayo de 2007, firmada por el Sub-Director de Auditoría Seis, sector Medio Ambiente de la Corte de Cuentas de la República, en donde manifiesta el



suscrito, que el Ministerio establezca la normativa que regule su organización, funcionamiento y atribuciones de todos los servicios y servidores de la entidad, de conformidad con su Ley y que en ese sentido, será éste quien determinará las herramientas necesarias a crear para tal fin, si es por medio de un reglamento interno o manuales de organización y funcionamiento o de ambas herramientas y/o cualquier otra que considere pertinente. Lo anterior da respuesta a lo planteado por mi persona en los oficios antes mencionados dándole la razón a este servidor en cuanto a los alegatos expuestos tanto en audiencia presencial a la que fui invitado en su momento, como a través de lo manifestado en los oficios girados a la Corte de Cuentas. En ningún momento en mi calidad de Director de Regulación se ha querido evadir ninguna responsabilidad para la elaboración del documento regulatorio cuestionado, por lo que considero que el numeral 3 de este reparo queda suficientemente desvirtuado. II. En relación al numeral 10. **FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL CENSO BÁSICO SITUACIONAL DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO.** La actualización de un censo básico de esta categoría de nivel nacional es considerado como un proceso complejo que demanda un tiempo considerable y además requiere del concurso de todos los establecimientos de salud que cuenten con recursos de Inspectores de Saneamiento Ambiental, los cuales dentro de la capacidad institucional a nivel nacional de este tipo de recursos, es limitada, comparándolo con la demanda de los mismos para cumplir con todas las obligaciones que tiene que realizar en el área de saneamiento ambiental de conformidad al Código de Salud. Si bien es cierto la actualización del censo, estaba programada para ser ejecutada en el mes de mayo de 2005, este proceso requería que los establecimientos de salud debían enviar la información a la Gerencia de Salud Ambiental y ésta integraría y procesaría la información para actualizar el censo, sin embargo, debido al incremento de casos de Dengue y teniendo establecidos procesos preventivos relacionados con acciones antivectoriales en donde los inspectores de salud ambiental son indispensables para realizarlas y considerando también que la época lluviosa dio inicio en el mes de mayo, la cual es un factor que propicia más el incremento de estos casos; por ordenes del Sr. Viceministro de Salud, el personal en mención tuvo que intensificar las acciones antivectoriales, supeditando las actividades regulares programadas por acciones emergentes para obtener el impacto en el control del vector transmisor de la enfermedad del dengue. En el mes de septiembre de este mismo año la situación en relación al número de casos de dengue no se había controlado, por el contrario se había obtenido un incremento al número de estos casos, para lo cual el Sr. Viceministro



de Salud ordena mediante Memorando No. 2005-7000-520 y No. 2005-7000521, la intensificación de acciones antivectoriales y la concentración de los recursos operativos en sus lugares de trabajo para detener la transmisión de la enfermedad y obtener el impacto en el control del vector transmisor del dengue. Así mismo para el mes de octubre se decretan ESTADOS DE EMERGENCIA relacionados con la situación climatológica de lluvias relacionadas con la tormenta Stan y la erupción del Volcán Ilamatepec, los cuales demandaron un incremento de acciones para los inspectores de Saneamiento Ambiental, volviéndose prioritaria la participación de los mismos para mitigar los efectos en la salud ambiental. Por todo lo anteriormente expuesto se evidencia que los recursos de inspectores de saneamiento ambiental que tenían la obligación y responsabilidad de recopilar y enviar la información relacionada con la actualización del censo en mención, no dispusieron de tiempo suficiente para cumplir con lo programado y actualizar de esta forma el **CENSO BÁSICO SITUACIONAL DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO**, tarea incluida en la PAO 2005 de la Dirección de Regulación. De conformidad a la nueva estructura organizativa del MSPAS, en la actualidad La Unidad de Atención Integral Ambiental depende de la Dirección General de Salud, por lo que con el objeto de dar cumplimiento a la recomendación de los Auditores de la Corte de Cuentas en la auditoria realizada esta Dirección, mediante memorandum No. 07-7100-09 de fecha 7 de enero de 2007, solicitó a la Dirección General de Salud para que girará instrucciones a las dependencias respectivas para que se actualizará el Censo Básico Situacional de Aguas residuales de tipo Ordinario. Por lo anteriormente planteado considero que el numeral 4 de este reparo esta suficientemente desvirtuado. En relación a los numerales 4 y 5 del reparo único de la auditoria realizada en relación a **FALTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA BÁSICO DE SALUD INTEGRAL Y FALTA DE LEGALIZACIÓN DE 18 NORMAS INSTITUCIONALES COMO PARTE DEL MARCO REGULATORIO INTERNO DEL MSPAS, RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE**, respectivamente, tengo a bien comunicar a usted que a pesar de no haber sido emplazado para responder con Responsabilidad Administrativa por estos numerales y considerando que estos están relacionados con las competencias de la Dirección de Regulación, tengo a bien aclarar lo siguiente: I. En relación al numeral 4. **FALTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA BÁSICO DE SALUD INTEGRAL**, tengo a bien comunicar a usted: Tal y como lo manifiesta la auditoria, este Ministerio preparó un Reglamento de la Ley del Sistema Básico de Salud Integral, el cual fue emitido mediante oficio No. 2005-



7000-592 de fecha 3 de noviembre del año 2005, a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de Casa Presidencial (CAPRES) para que después de pasar por todos sus procesos de revisión fuera Decretado por el señor Presidente de la República, de conformidad a lo establecido en el Art. 168 numeral 14 de la Constitución de la República. Con fecha 2 de febrero del 2006 se recibió en el MSPAS de parte del Lic. Luís Mario Rodríguez, Secretario para asuntos Legislativos y Jurídicos de CAPRES, OBSERVACIONES AL Proyecto de Reglamento, realizadas por esta Secretaría. Posteriormente en este Ministerio se trabajó en la incorporación de las observaciones mencionadas y con el objeto de continuar con los trámites correspondientes hasta su aprobación, el 29 de marzo del 2006, mediante oficio No. 06-7100-159, se envió el anteproyecto del Reglamento a la Secretaría de CAPRES con las observaciones incorporadas. En los meses de marzo a junio de los años dos mil seis, personal del MSPAS estuvo trabajando con el equipo de abogados de la Secretaría Jurídica de CAPRES en la revisión, incorporación de observaciones y elaboración del proyecto final del Reglamento de la Ley del Sistema Básico de Salud Integral, el cual fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de fecha 25 de julio de 2006, y publicado en el Diario Oficial No. 182, Tomo 373 de fecha lunes 2 de octubre del corriente año el cual anexo debidamente certificado notarialmente. No omito manifestar que al momento de estarse efectuando la auditoria en cuestión, al mismo tiempo nuestro personal participaba en reuniones de trabajo para finalizar la versión final del Reglamento en mención y no como lo expresa la auditoria, en cuanto a que no hubo gestión para exigir a la instancia correspondiente para legalizar la aprobación del mismo. Esta Cartera de Estado, no puede exigir, tal como lo expresaron los auditores, a la Secretaría de Asuntos Jurídicos de CAPRES, que el Señor Presidente de la República apruebe documentos, pero sí, pueden trabajar coordinadamente las dos Carteras de Estado, lo cual se efectuó, consensándose y aprobándose la versión final del mismo, para luego poder ser oficializado por el Señor Presidente, proceso que fue culminado con la aprobación del Reglamento; por lo que, considero que el numeral 4 de este reparo queda suficientemente desvirtuado. II. En relación al numeral 5. FALTA DE LEGALIZACIÓN DE 18 NORMAS INSTITUCIONALES COMO PARTE DEL MARCO REGULATORIO INTERNO DEL MSPAS, RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE, tengo a bien comunicarle a usted: Que de conformidad al Manual de Organización y Funcionamiento vigente de la Dirección de Regulación, los procesos de elaboración y gestión de los documentos regulatorios tales como Reglamentos, Normas Técnicas Sanitarias, Manuales y Guías, son responsabilidad de la



Dirección de Regulación, con la participación de las dependencias correspondientes, por lo que para poder oficializarlos éstas están obligadas a enviar a la Dirección los documentos que fueron autorizados para su elaboración y proceder con los trámites respectivos para la oficialización de los mismos. Ante lo planteado, mediante oficio No. 07-7100-111 de fecha 5 de febrero del 2007, el Señor Ministro de Salud envía a los Directores y jefaturas del Nivel Superior, Regional y Local, así como a los Directores de Hospitales Especializados, que con el propósito de realizar una efectiva operativización de la nueva estructura organizativa oficializada, y siendo una de las funciones exclusivas de la Dirección de Regulación el conducir y facilitar los procesos de elaboración y actualización del marco regulatorio, ordena que se apoye en el sentido de que las necesidades de documentos regulatorios sean solicitados a la Dirección de Regulación para que sea ésta únicamente la que coordine y facilite los procesos hasta lograr el documento oficializado por el despacho Ministerial. No omito manifestar que cuando fueron solicitados por los auditores a otras dependencias todos los documentos regulatorios con los cuales contaba el MSPAS; estos 18 documentos sin previa autorización por parte de esta Dirección para su elaboración, se encontraban en un proceso interno de construcción por la dependencia responsable; por lo tanto, éstos al no contar con la autorización respectiva antes mencionada, no deberían de tomarse por el Nivel Operativo como documentos regulatorios finales para su aplicación, ni haberse considerado por parte de los Auditores como documentos regulatorios vigentes. Como consecuencia del resultado de la auditoría y los hallazgos encontrados en la misma en este punto específico, esta Dirección ha valorado la pertinencia y relevancia que tienen para la salud pública de poder contar con estos instrumentos que fortalecerían al Ministerio para el desarrollo de sus competencias, por lo que la Dirección de Regulación ha incluido en su Plan Anual Operativo de este año, la elaboración de los documentos que se aprobaron para que al finalizar el proceso, sean oficializados. Por todo lo anterior, considero que el numeral 5 de este reparo queda suficientemente desvirtuado". De 163 a 164 la Dra. **CAROLINA OFELIA ESCOBAR ARRIAZA DE RIVERA**, manifiesta: I. Que en relación al numeral 9. **CARENCIA DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO AL PERSONAL QUE LABORA EN ADUANAS**; tengo a bien comunicar a usted: Que en el plan anual operativo (PAO) 2005 de la Unidad Reguladora de Radiaciones Ionizantes (UNRA), no se contempló dentro de las actividades o tareas a desarrollar, "la preparación y ejecución de un Programa de Capacitación dirigido al personal que labora en Aduanas", tal como lo manifiestan los auditores en el

presente reparo, por el contrario, lo que si se programó en el PAO fue la realización de tres talleres de divulgación de la regulación existente; talleres que tienen por objeto informar al personal para que identifique el tipo de producto sujeto a regulación, así como los requisitos que deberán exigirse para **FORTALECER EL CONTROL EN LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE FUENTES RADIATIVAS** y no el de capacitar en protección radiológica al personal de Aduanas, ya que el uso y manejo de los equipos y fuentes de radiación no es competencia de dicho personal, sino el de brindar su colaboración al informar a UNRA el ingreso de éstos materiales. Contar con un programa de capacitación implica que se estarían desarrollando actividades continuas de capacitación al personal de las Aduanas y estos tres talleres de divulgación que se programaron en la PAO del 2005, tienen una duración máxima de 4 horas diarias y son impartidos bajo un temario definido según programación de fecha y grupos de participantes, acordadas con el Departamento de Capacitación de Aduanas; por lo que se consideró que no es necesario contar con un "Programa de Capacitación" sino plantear únicamente talleres de divulgación de la regulación existente al personal de Aduanas. De conformidad a lo establecido en el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, la función principal de UNRA es el desarrollo de actividades de control y fiscalización de las prácticas con fuentes radiactivas en la industria, medicina, investigación y docencia, con el fin de proteger a los trabajadores, pacientes, público y medio ambiente, de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, debido al riesgo radiológico y posibles consecuencias en la salud publica que el uso de ellas conlleva; para lo cual es de mencionar que el personal con que cuenta la UNRA para el desarrollo de su función principal, es únicamente el de 4 técnicos especialistas para el nivel nacional, recursos que no son suficientes para desarrollar el control y fiscalización de instalaciones, equipos y fuentes existentes (39 fuentes de radioterapia y medicina nuclear, 88 fuentes en prácticas industriales, 497 equipos de radiología diagnostica medica y 1500 equipos de radiología dental). Con la programación de talleres de capacitación y divulgación de la regulación existente, se busca solicitar a otras instituciones su colaboración para lograr una efectiva fiscalización y control; y en el caso específico de Aduanas es para la detección e identificación de fuentes y equipos que requieran los permisos de importación y exportación; dicha colaboración se ha recibido por parte del personal de Aduanas como resultado de los talleres impartidos durante los años 2002,2003 y 2004. Por lo anterior, considero que el hecho de no haber ejecutado los talleres durante el año 2005, no tiene como consecuencia lo que señalan los auditores de la Corte de Cuentas "NO



1492

SE ACTUALIZA NI OPTIMIZA AL PERSONAL DE ADUANAS" ya que dicho personal de aduanas había recibido estos talleres un año anterior, por lo cual se considera que no es trascendente ni relevante en la salud de la población ni sobre el ambiente el no haber cumplido el objetivo #3 del Plan Anual Operativo 2005. Además de lo anterior, los tres talleres en mención no se llevaron a cabo durante el año 2005, debido a que el técnico responsable para el desarrollo de los talleres en mención, se encontraba cumpliendo misión oficial en Argentina, participando en un Curso Regional de Postgrado sobreprotección Radiológica y Seguridad de la Fuentes de Radiación, durante el período del 4 de abril al 23 de septiembre del año 2005. Anexo Copia certificada de la Misión Oficial. Ante la ausencia de técnico responsable y especialista en el dominio de la temática para realizar los talleres y el poco personal con el que cuenta UNRA, fue necesario priorizar las actividades para cumplir con la demanda de solicitudes de los diferentes tipos de permisos, los procesos para la emisión de autorizaciones, el programa de inspección a todas las instalaciones que realizan prácticas con equipos y fuentes radiactivas, así como la revisión y elaboración de los documentos regulatorios, los cuales son el objeto principal de UNRA y no solamente la importación y exportación. No obstante lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a las recomendaciones de los Auditores de la Corte de Cuentas, programé y desarrollé para el primer trimestre del presente año los talleres al personal de Aduanas, situación que compruebo con las copias certificadas administrativamente de la PAO 2007 Objetivo Especifico 8; la temática, programación y listados de participantes. Este cumplimiento lo hice del conocimiento de los auditores a través de oficio de fecha 5 de enero de 2007, del cual anexo copia certificada administrativamente".

De fs. 207 a 209, la Licenciada **FRANCELIA MARGARITA RODRIGUEZ DE SÁNCHEZ**, en relación al reparo número **OCHO, FALTA DE EJECUCIÓN DE PLANES DE CAPACITACIÓN AMBIENTAL**, expuso lo siguiente: I.- El presente juicio de cuentas, en cuyo pliego de reparos se me imputa responsabilidad administrativa en el reparo numero ocho, se deriva de una supuesta infracción al Art. 271 del Código de Salud, que se basa en una interpretación simple y limitada de dicha disposición, denotando desconocimiento jurídico, que no toma en cuenta la totalidad de los aspectos que la norma tutela, y que únicamente se retoma para sustentar la imposición de una sanción, sin hacer una investigación integral; ya que el artículo en mención, no se agota con siete eventos de capacitación que no se ejecutaron por razones de fuerza mayor, ya que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ha realizado una serie de acciones tendientes a darle cumplimiento integral a la disposición antes mencionada. Entre dichas acciones se

pueden mencionar (Ver Anexo N° 5): a Diplomado de Gerencia de los Servicios de Salud en el Marco de la Atención Primaria. b Diplomado en Gerencia Hospitalaria I. c Diplomado en Gerencia Hospitalaria II. d Diplomado en Gerencia Hospitalaria III. e Diplomado en Gerencia Social en Salud. f Diplomado CALSAP, SALSA. g Diplomado de Atención Odontológica Efectiva en el Combate del VIH/SIDA, dirigido al personal de salud de los SIBASI. h Becas CASS prevención del VIH/SIDA en grupos de altos riesgos. El Paso Community Colleges Texas, USA. i 43 cursos capacitando a personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a nivel nacional, tanto como en el exterior, en diferentes temáticas en Materia de Salud durante los años 2005 y 2006. j Actividades de Capacitación a personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social realizadas a nivel Nacional, en diferentes temáticas en Materia de Salud durante los años 2005 y 2006.

II.- El Departamento de Capacitación y Desarrollo preparó un Plan de Capacitación con enfoque medioambiental a desarrollarse en dos períodos (2005 y 2006), para ser ejecutados por los Centros Especializados de Referencia, Sistema Básico de Salud Integral y por la Gerencia de Saneamiento Ambiental de Secretaría de Estado. El plan de capacitaciones se desarrolló parcialmente, debido a una serie de situaciones que incidieron para que éste, no se ejecutará en su totalidad, entre ellas se mencionan: La declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en mayo de 2005, la declaratoria de Estado de Emergencia Debido al Comportamiento Eruptivo del Volcán de Santa Ana, así como las Condiciones de Lluvias Continuas, en noviembre de 2005; la declaratoria de Estado de Calamidad Pública y Desastre en todo el Territorio de la República dentro del Marco Establecido en la Constitución, en Octubre de 2005; la declaratoria de Estado de Emergencia en los Departamentos de San Salvador, La Libertad y Sonsonate, producto de la enfermedad del Dengue, publicado en Agosto de 2006. (Ver Anexos N°1, 2, 3 y 4). Estas situaciones obligan a este Ministerio a elaborar planes de emergencia en los que interviene a tiempo completo el personal de sus diferentes dependencias, y suspendiéndose los procesos de capacitación aunque estos se hayan programado con anterioridad. No obstante y teniendo en cuenta las limitaciones anteriormente expuestas, en el Plan de Capacitación con enfoque medioambiental 2005-2006, se lograron ejecutar las siguientes capacitaciones en diferentes temáticas de salud ambiental de las que se anexan la respectiva documentación de respaldo (Ver Anexo N°6): 1- Curso de Salud Ambiental, realizados entre octubre de 2005 y febrero de 2006. 2- Talleres sobre el Diseño de la Estrategia de Puriagua, desarrollada entre octubre y noviembre de 2005. 3- Curso de Reciclaje, realizado en septiembre de 2005. 4- Curso de Reciclaje de



1493

Plástico y Aluminio, verificado en marzo de 2006. 5- Sistema sostenible de recuperación y reciclaje de desechos sólidos, desarrollado en mayo 2006. 6- Curso de Salud Ambiental dirigido a Inspectores Técnicos en Saneamiento, desarrollado desde noviembre de 2006 hasta junio de 2007. 7- Talleres de divulgación de la Norma Técnica Sanitaria para Autorización y Control de Establecimientos Alimentarios, de diciembre de 2006 hasta la fecha. 8- Capacitación sobre Desechos Hospitalarios "Buenas practicas ambientales en gestión del sector salud", verificado en marzo de 2006. 9- Socialización de Normas de Manejo de los Desechos Hospitalarios, desarrollado entre los meses de septiembre y octubre de 2006. De acuerdo al plan de capacitaciones 2005-2006 quedaron pendientes de ejecutarse las siguientes actividades: 1- Salud ambiental en establecimientos de alto riesgo sanitario. 2- Calidad de agua y aguas residuales. 3- Saneamiento de puertos, aeropuertos y fronteras. 4- Plaguicidas y otras sustancias químicas. 5- Control de la contaminación ambiental y de la polución del medio ambiente urbano. 6- Análisis de riesgo y puntos críticos de control (HACCP). 7- Buenas prácticas de manufacturas BMP. Cabe mencionar que los eventos pendientes de ejecución se reprogramaron en el Plan Bienal 2007-2008, se actualizaron la temática de acuerdo a las necesidades de capacitación, y ya fueron ejecutados en coordinación con la Unidad de Atención al Ambiente de este Ministerio (Ver Anexo N°7). Por lo antes expuesto considero que no se han violentado lo dispuesto en el art. 271 del Código de Salud, a pesar de no contar con fondos gubernamentales suficientes para realizar estas capacitaciones, por medio de las gestiones ante Organismos Internacionales, que brindaron apoyo técnico y financiero, se ha logrado mantener el interés del personal, el cual ha estado informado de los adelantos en las ciencias médicas y sanitarias que incumben al desempeño de sus respectivas funciones. PARA DESVANECER EL REPARO RELACIONADO ANTERIORMENTE ANEXO LA SIGUIENTE PRUEBA DE DESCARGO, QUE CONSTA DE LAS SIGUIENTES COPIAS CERTIFICADAS. 1.- Decreto N° 43, por medio del cual se decreta Estado de Emergencia Nacional, publicado en el Diario Oficial el 18 de mayo de 2005. 2.- Decreto N° 96, por medio del que se declara Estado de Emergencia Debido al Comportamiento Eruptivo del Volcán de Santa Ana, así como las Condiciones de Lluvias Continuas, publicado en el Diario Oficial el 3 de noviembre de 2005. 3.- Decreto N° 831, por medio del que se declara Estado de Calamidad Pública y Desastre en todo el Territorio de la República dentro del Marco establecido en la Constitución, publicado el cuatro de octubre de 2005. 4.- Decreto N° 80, por medio del que se declara Estado de Emergencia en los Departamentos de San Salvador,



La Libertad y Sonsonete, producto de la enfermedad del Dengue, publicado en el Diario Oficial N° 154 de fecha 22 de agosto de 2006. 5.- Listado de Funcionarios y empleados beneficiados con diferentes Becas y Diplomados y otro tipo de capacitaciones, a nivel nacional e internacional, gestionados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el periodo 2005-2006. 6.- Resumen de contenido, programa y listado de asistencia de los eventos ejecutados en el Plan de Capacitación 2005-2006 de capacitación de cursos de salud ambiental; Talleres de Estrategia Puriagua; Curso de Reciclaje; Curso de Reciclaje de Plástico y Aluminio; Presentación del Sistema Sostenible de Recuperación y Reciclaje de Desechos en El Salvador; Talleres de Divulgación de Norma Técnica Sanitaria para Autorización y Control de establecimientos Alimentarios; Capacitación Sobre Desechos Hospitalarios: "Buenas practicas Ambientales en la Gestión del Sector Salud", Socialización de la Norma de Manejo de los Desechos Hospitalarios. 7.- Resumen de contenido de eventos de capacitación que quedaron pendientes de ejecutarse en el plan de Capacitación 2005-2006 y que se reprogramaron en el plan de Capacitaciones 2007-2008, y Justificación del cambio de temática de acuerdo a necesidades actuales. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los Artículos 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en mi calidad de Jefa de la Unidad Administrativa y Desarrollo de Recursos Humanos considero que con las explicaciones vertidas y las pruebas de descargo presentadas, el reparo que se me imputa ha quedado suficientemente desvirtuado". A fs. 441 se encuentra escrito presentado por el la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 432 y 433. De fs. 434 a 436, la Doctora **SILVIA ELIZABETH MARROQUIN RIVERA**, contestó el Reparo número ONCE, "**NO SE EXIGE A UNIDADES DE SALUD QUE REQUIERAN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL GIRO DE ALIMENTOS**". De la manera siguiente: "a) Debo aclarar que de conformidad a lo regulado en el Art. 42 del Código de Salud. "El Ministerio de Salud por medio de la Dirección General de salud como organismo técnico, será el encargado de ejecutar las acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes, así como las complementarias pertinentes en todo el territorio de la República, a través de sus dependencias regionales y locales de acuerdo a las disposiciones de este Código y Reglamento sobre la materia". El artículo 56 del mismo cuerpo legal se prescribe lo siguiente:



"El Ministerio de Salud por medio de los organismos regionales y locales de salud, desarrollara programas de saneamiento ambiental, encaminados a lograr para las comunidades: d) La higiene de los alimentos....g) La higiene y seguridad en el trabajo. "Asimismo el Art. 57 establece "El Ministerio de Salud por medio de sus organismos regionales y locales tendrá facultades de intervención y control con todo lo que atañe a las actividades de saneamiento....". Es importante señalar que los Equipos Técnicos de Zona surgen con la finalidad de coordinar, asesorar y facilitar la implementación del proceso de reforma institucional así como apoyar en la reorganización y funcionamiento de los SIBASI'S, pero carecían de competencia y autoridad para emitir permisos, realizar intervenciones y el control a establecimientos dedicados al giro de alimentos. En los artículos anteriormente relacionados, se puede constatar que la autorización para el funcionamiento de dichas empresas es una facultad propia de los Directores de las Unidades de Salud como nivel local y no responsabilidad del Coordinador del Equipo Técnico de Zona Metropolitana. b) Existe evidencia que en mi cargo de Coordinadora del Equipo Técnico de Zona se le dio cumplimiento a las funciones de coordinar y asesorar las acciones emisión de permisos de funcionamiento a las empresas dedicadas al giro de alimentos, colaboro con el nivel local, Asesorando tanto al Director como al Técnico de Saneamiento de las Unidades de Salud o el SIBASI, para dar seguimiento a cualquier caso que estos requieran y facilitar la explicación de normas en estas áreas. Se anexan copias certificadas administrativamente de los Memorandum No 2005-3000-ETZM-219 con fecha 25 de febrero de 2005; Memorando No. 2005-3000-934 y 937 de fecha 17 de agosto de 2005; Memorando No 2005-3000-1227 de fecha 16 de Noviembre de 2005; Memorando No 2006-3000-38 de fecha 13 de enero de 2006; Memorando No2006-3000-ETZM-54 de fecha 20 de enero del 2006; Memorando No 2006-3000-389 con fecha 20 de abril 2006 y fotocopia certificada de una supervisión a la Unidad de Salud de Zacamil con fecha 7 de noviembre del 2006. c) En mi cargo de Coordinadora, gestione con los Directores de Región SIBASI a fin de fortalecer el Área de Saneamiento y Alimentos, en cuanto a recursos humanos. Se anexa copia certificada de Memorandum No. 2006-3000-112 de fecha 16 de mayo 2006, en el cual gestioné el apoyo técnico al SIBASI Centro, para que el Asesor de Saneamiento y Especialista de Alimentos apoyaran al equipo de Inspectores de Saneamiento en la Unidad de Salud Barrios, para promover la obtención de permisos de instalación y funcionamiento de las empresas que se dedican al giro de alimentos. d) Que de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No 701, de fecha ocho de diciembre de dos mil seis, el Señor Ministro de Salud, aprobó el



Manual de Organización y Funcionamiento de la Dirección Regional de Salud" y es a partir de este momento donde se asume el Compromiso como Directora Regional de Salud Metropolitana el ejercicio de la autoridad sanitaria en el Departamento de San Salvador a nivel de SIBASI y Hospitales Nacionales Generales y Regionales. En este sentido, en fecha 11 de diciembre de 2006 con Memorando No. 2006-3000-DRSM-1496 se giro instrucciones a los Coordinadores de los SIBASI Centro, Sur, Ilopango/Norte y Soyapango, para que los establecimientos de salud competentes, den cumplimiento a la emisión de los permisos de funcionamiento a establecimientos dedicados al giro de alimentos, se anexa copia certificada administrativamente del memorando. Asimismo, para evitar señalamientos futuros por las instancias controladores y dar cumplimiento a nuestra misión institucional, en enero de 2007 se dan instrucciones al coordinador del Departamento de Salud Ambiental de la Región Metropolitana para que elabore un Plan Anual Operativo que incluya las áreas de Vectores, Zoonosis, Alimentos y Saneamiento Ambiental de la Región Metropolitana a fin de que sea implementado por la Red de establecimientos de salud de San Salvador (se anexa copia certificada del Plan). 2) por lo anteriormente expuesto se demuestra que no existe responsabilidad administrativa atribuible a mi persona como ex Coordinadora del Equipo de Técnico de Zona Metropolitana del MSPAS, considerando que el REPARO número ONCE queda suficientemente desvirtuado "De fs. 480 a 481 el Doctor **SILVIO ARMANDO PORTILLO SORTO**, expuso lo siguiente: "Que el reparo que se me imputa literalmente establece: **"11. No se exige a Unidades de Salud que requieran permisos de funcionamiento a establecimientos dedicados al giro de alimentos"**. A efecto de darle cumplimiento a lo exigido por el Código de Salud, en cuanto a que los establecimientos que se dediquen al giro de alimentos, deben contar con un permiso de instalación y funcionamiento emitido por la autoridad de salud dentro de cada área geográfica de influencia en donde opera éste; el Equipo Técnico de Zona Central, giró las indicaciones respectivas a través de memorandum, reuniones y supervisiones para que en cada municipio tal como lo establece el Art. 86 literal b) del Código de Salud, se diera preferencia a los procesos para la autorización de instalación y funcionamiento de establecimientos dedicados al giro de alimentos, siempre que reúnan los requisitos estipulado en las normas establecidas al respecto; para lo cual contó con el apoyo del Técnico de Saneamiento Ambiental, los Supervisores de Saneamiento Ambiental y Técnicos de Alimentos de los SIBASI's La Libertad, Chalatenango y Nueva Concepción; recursos a quienes se les brindó la asistencia técnica y jurídica en el



actuar de sus funciones del Equipo Técnico de Zona Central. Es importante mencionar el impacto obtenido en relación al porcentaje que se ha alcanzado desde el periodo examinado por esa Honorable Corte y durante el presente año, sobre los permisos concedidos a establecimientos dedicados al giro de alimentos en los dos departamentos que pertenecen a la Región de Salud Central, ya que se ha verificado que los propietarios están realizando los tramites para obtener los permisos de instalación y funcionamiento y de esta manera cumplir lo establecido en el Código de Salud. Basado en lo anterior, se demuestra que el Equipo Técnico de Zona Central supervisó a los niveles operativos y SIBASI dándoles órdenes de estricto cumplimiento en cuanto a que los establecimientos dedicados al giro de alimentos deben contar para la operatividad de sus actividades con un permiso extendido por la Unidad de Salud dentro de cada área geográfica de influencia, de lo cual adjunto evidencia en las que se puede observar lo aquí manifestado, en vista de que la protección a la población es constante y dinámica requiriendo de una atención responsable con calidad por parte de este Ministerio. A efecto de demostrar la veracidad de lo aquí establecido adjunto encontrará memorandum, actas de reuniones, supervisiones, acuerdos establecidos entre el personal técnico del Equipo Técnico de Zona con el Técnico del SIBASI conformado por el personal del Área de Saneamiento Ambiental y Especialista de Alimentos y el Inspector de Saneamiento Ambiental de las Unidades de Salud, en los cuales uno de los aspectos que se constituye prioritarios para el Ministerio de Salud, es la de contar con establecimientos dedicados al giro de alimentos debidamente autorizados con lo cual se garantice que éstos cumplen con los parámetros establecidos en las Normas Técnicas relacionadas con alimentos y por consiguiente la población no corre riesgo en el consumo. PARA DESVANECER EL REPARO RELACIONADO ANTERIORMENTE, ANEXO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CONSTAN DE LAS SIGUIENTES COPIAS CERTIFICADAS: Copias certificadas de Memorandum, Informes de Supervisiones realizadas durante el período de la auditoria, del Equipo Técnico de Zona Central y de los SIBASI's La Libertad, Chalatenango y Nueva Concepción. Copias certificadas de reuniones generadas por memorandum marginados por el Equipo Técnico de Zona Central para tratar el tema sobre permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados al giro de alimentos". De fs. 537 a 539 el Doctor **SANTIAGO GHIRINGHELLO CHÁVEZ**, manifestó lo siguiente: "1. **CARENCIA DE UN DIAGNOSTICO ACTUALIZADO DE EMPRESAS QUE MANEJAN SUSTANCIAS QUIMICAS.** Sobre esta situación es oportuno manifestar que la base de datos sobre las empresas que manejan sustancias químicas, a la fecha se encuentra

actualizado, tal como lo demuestro con documento anexo. Asimismo remítale anexo a ésta la información en forma electrónica. Cumpliendo de esta manera la observación o señalamiento establecido por esa Corte, en cuanto a que este Ministerio a través de la Unidad de Atención al Ambiente elaboró el inventario y diagnóstico de empresas que manejan sustancias químicas, lo cual servirá a este Ministerio para que las Unidades de Salud dentro de cada área geográfica de influencia ejerzan la vigilancia sanitaria en el almacenamiento de estas sustancias con especial énfasis a aquellas que requieran de trámite con la institución, asimismo para coordinar con otras instituciones que tengan competencia sobre la materia con el objeto de que las empresas realicen sus actividades cumpliendo los parámetros establecidos en las Normas de Calidad Ambiental a efecto de garantizar una vida sana y un ambiente libre de riesgos químicos. **2- FALTA DE UN DIAGNOSTICO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS.**

Sobre este reparo os expreso que ha sido subsanado en vista que la Unidad de Atención al Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ha elaborado el diagnostico de industrias con emisiones de fuentes fijas al aire, el cual para el presente año se encuentra actualizado; tal como lo compruebo en documento anexo. Diagnóstico que servirá a esta entidad para conocer el número de industrias con emisiones de fuentes fijas al aire, con el objeto de que las Unidades de Salud de esta Cartera de Estado, dentro de cada área geográfica de influencia, ejerzan vigilancia sanitaria a efecto de que las empresas con emisiones atmosféricas de fuentes fijas cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Técnica de Calidad Ambiental, garantizando a la población una vida saludable y un ambiente libre de contaminantes. **3-FALTA DE ACTUALIACIÓN DEL CENSO BASICO SITUACIONAL DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO.** En relación a este reparo, os expreso que para poder obtener la información de aguas residuales de tipo ordinario es necesario utilizar la estrategia de visita casa a casa, lo cual representa un esfuerzo institucional considerable ya que se realiza en la zona urbana y rural, por lo que en aras de optimizar el recurso humano y lograr el objetivo programado en cuanto a contar con una información más completa en el término de salud ambiental en las viviendas, se consideró pertinente diseñar un instrumento integral con la incorporación de otros aspectos importantes que se constituyen en factores de riesgo en la vivienda, además de la información en aguas residuales; por lo que, entre estos aspectos se encuentran: abastecimiento de aguas y desinfección, almacenamiento para consumo humano y otros usos, desechos sólidos (recolección, disposición final), limpieza de la vivienda, presencia de roedores, animales sujetos de vacunación, disposición de



excretas. En vista de lo mencionado, queremos manifestarles que el tiempo para realizar el diagnóstico sanitario se desfasó de acuerdo a lo programado, ya que hubo necesidad de validar el instrumento, para su posterior envío a las Regionales de Salud, en el mes de marzo del presente año, quienes en vista de que no tenían programada esta actividad para el año 2007, tuvieron que hacer las gestiones para obtener los fondos para la adquisición de insumos y posteriormente la reproducción de la ficha de inspección de viviendas (Diagnóstico Sanitario) y su instructivo. Por lo anteriormente descrito el diagnóstico aún está en ejecución y a continuación se presenta una descripción por Región de Salud del avance del mismo 29.9% Región Oriental (86,996 viviendas), 14.7% Región Central (31,698 viviendas), 5.8% (11,010) Región Paracentral, 0.3% Región Metropolitana (1,117 viviendas) y 8.45% (7,223) Región Occidental. Anexo ficha " ". De fs. 608 a 610, el Doctor **HUMBERTO ALCIDES URBINA VASQUEZ**, en relación al reparo 11. **NO SE EXIGE A UNIDADES DE SALUD QUE REQUIERAN PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL GIRO DE ALIMENTOS**, expuso lo siguiente: "Dentro del sistema administrativo jerárquico, las unidades de salud durante el periodo examinado dependían del SIBASI, quien se constituía el ente supervisor de las actividades realizadas por los establecimientos de salud en mención; en ese sentido, los equipos técnicos de zona a nivel país eran los entes asesores y conductores de los procesos técnicos y administrativos realizados por el SIBASI y las unidades de salud respectivamente, tal como se puede comprobar con copia certificada que anexo a la presente, del Diario Oficial Tomo 358 de fecha 6 de enero de 2003, el cual contiene el Acuerdo Ejecutivo No. 1384, de fecha 17 de diciembre de 2002, en donde se oficializó a partir de esa fecha la estructura organizativa de esta Cartera de Estado y en la que se comprueba que la Dirección General estaba constituida por los Equipos Técnicos de Zonas, las Regiones SIBASI y centros Nacionales Especializados de Referencia. En ese sentido, el Art. 86 lit. b) del Código de Salud expresa que el Ministerio por sí o por medio de sus delegados tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo humano de la población; dicha disposición se complementa con lo legislado en el Art. 42 del Código de Salud en cual regula que esta Cartera de Estado por medio de la Dirección General, como organismo técnico es el encargado de ejecutar las acciones de promoción, protección recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes así como las complementarias pertinentes en todo el territorio de la República a través de sus dependencias regionales y locales. **(Anexo No. 2)**. No obstante lo anterior, los Equipos Técnicos

de Zona Occidental, Central, Metropolitana, Paracentral y Oriental atendían indicaciones emitidas por esta Dirección en cuanto a la supervisión y monitoreo que era responsabilidad de éstos realizar a los niveles operativos como son las Unidades de Salud a través de los SIBASI's correspondientes; en ese sentido la Dirección General emitió líneas al ente asesor para que cumpliera e hiciera cumplir las funciones y competencias que como Ministerio de Salud nos corresponde con el objeto de garantizar a la población una vida digna y saludable, en cuanto a exigir a los establecimientos dedicados al giro de alimentos el cumplimiento de las Normas Técnicas relacionadas con la inocuidad de los alimentos y por consiguiente que éstos operen conforme lo establece el Código de Salud en el sentido de que para realizar sus actividades deben contar con la autorización emitida por el Director de la Unidad de Salud dentro de cada área geográfica de influencia correspondiente. Situación que compruebo, como muestra, por medio de anexo que os remito en donde mi persona suscribió memorandum No. 2006-7000-926 dirigidos a los Directores Regionales en el cual se les solicita que verifiquen que las Unidades de Salud de los SIBASI correspondientes a sus regiones, exijan a los propietarios de los establecimientos que no cuenten con permiso de funcionamiento deben iniciar sus trámites, así como también que es necesario que ejerzan un control sanitario sobre éstos. Incluyo además memorandum No. 2005-9510-1056 y 2005-9510-1166 dirigido a los Gerentes SIBASI's relacionados con los establecimientos dedicados al giro de alimentos y la responsabilidad de los técnicos en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. **(Anexo No. 3).** Basado en lo anterior es oportuno manifestar que los Equipos Técnicos de Zona Paracentral, Oriental, Central, Occidental y Metropolitana supervisaron a los niveles operativos y SIBASI dándoles órdenes de estricto cumplimiento en cuanto a los establecimientos dedicados al giro de alimentos deben contar para la operatividad de sus actividades con un permiso extendido por la Unidad de Salud dentro de cada área geográfica de influencia, de lo cual adjunto evidencias en las que se puede observar que los citados Equipos Técnicos de Zona si exigieron a los niveles operativos tanto en el periodo examinado como después de éste, que debían requerir a los establecimientos dedicados al giro de alimentos que contaran con permiso para sus operaciones, ya que la protección a la población es constante y dinámica requiriendo de una atención responsable con calidad y calidez por parte de esta Cartera de Estado. A efecto de demostrar la veracidad de lo aquí establecido adjunto encontrara memorandum, actas de reuniones, supervisiones, acuerdos establecidos entre el personal técnico del Equipo Técnico de Zona en el Técnico del SIBASI



1497

conformado por personal del Área de Saneamiento Ambiental y Especialista de Alimentos y el Inspector de Saneamiento Ambiental de las Unidades de Salud, en los cuales, uno de los aspectos que se constituyen prioritarios para esta Cartera de Estado es la de contar con establecimientos dedicados al giro de alimentos debidamente autorizados con lo cual garantizamos que éstos cumplan con los parámetros establecidos en las Normas Técnicas relacionadas con alimentos y por consiguiente la población no corre riesgo en el consumo; por consiguiente con los anexos en mención se demuestra que los Equipos Técnicos de Zona han desempeñado muy bien sus funciones en cuanto al cumplimiento de éstas, contando siempre con el apoyo logístico, técnico y jurídico de esta Dirección General. (Anexo No. 4). De fs. 902 a 907, el Doctor **JOSE GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, expuso lo siguiente: "Reparo Único **"CARENCIA DE PLANES DE TRABAJO INSTITUCIONAL"**"; cabe aclarar que mi persona, no es la encargada de elaborar planes de trabajo institucionales, para ellos existe la Dirección de Planificación, además consta en el expediente llevado por la Dirección de Auditoría Seis, Sector Medio Ambiente de la Corte de Cuentas, que se entregaron copias de los planes de trabajo de cada una de las Direcciones de este Ministerio, tal como se colige del texto del mismo del reparo: "debido a que únicamente se elaboran planes por Dirección", es decir que si se les presentaron los planes de trabajo y además la gestión ambiental está incluida en el mismo. Cada Dirección estaba conformada por varias unidades, de conformidad a lo establecido en la Estructura Organizativa que estuvo vigente en el período auditado, Diario Oficial número uno, tomo trescientos cincuenta y ocho del seis de enero de dos mil tres, del cual agrego copia. Cada Dirección elabora su plan de trabajo, de forma que cada una de ellas debía darle seguimiento a los objetivos que pretendían cumplir, incluyéndose en el Plan de la Dirección de Regulación las acciones relacionadas a la salud ambiental. Considero que el hecho de que no se haya contado con un plan consolidado, no quiere decir que se haya incumplido lo establecido en la ley, refiriéndome a los Art. 40 y 41 numeral 4 del Código de Salud, señalados por la auditoría de Corte de Cuentas como base legal infringida, ya que debido a la misma generalidad de la ley, no se establece una obligación en el sentido de que el Ministerio cuente con un Plan de Trabajo Institucional Consolidado, como lo requirió en su momento la unidad de auditoría, pues el Ministerio si contó con planes de trabajo por Dirección, con los cuales planificó, organizó y evaluó la ejecución de actividades relacionadas con la salud, así mismo organizó reglamentó y coordinó el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias, cumpliendo a cabalidad



el rol señalado en la ley. Por lo anterior considero que queda suficientemente desvirtuado el hallazgo NUMERO UNO, consistente en la Carencia de Planes de Trabajo Institucional en virtud de los Art. 40 y 41 numeral 4 del Código de Salud. actualmente y en atención a la Recomendación 1, según REF-DASEIS 1672/2006 de fecha once de diciembre de dos mil seis, a través de la Dirección de Planificación este Ministerio ha consolidado el Plan de Trabajo Institucional 2007 del que se anexa copia. **2- El Plan Estratégico Quinquenal Institucional no Contempla Acciones Orientadas a Proteger el Medio Ambiente.** En cuanto a este reparo, en el Plan Estratégico Quinquenal Institucional, Sí se contemplan acciones encaminadas a proteger el medio ambiente; tales como: la salud ambiental en la visión (página 9), política institucional (página 11), prioridades institucionales para el quinquenio (página 7), estrategia (página 20), acción estratégica (página 24) e indicadores (página 24) y Matriz 1: Compromiso para el Quinquenio 2004-2009 y Matriz del Plan Estratégico Operativo 2005 de los cuales se anexa copia. Por lo que considero que el reparo NÚMERO DOS queda desvanecido, ya que en el Plan Estratégico Quinquenal Institucional, Si se contemplan acciones orientadas a proteger el Medio Ambiente. **3- Carencia de un reglamento Interno Institucional.** Según lo expuesto en el informe de auditoria y retomado por la Cámara Segunda de Primera Instancia, en este particular reparo se utiliza como fundamento jurídico violentado el art. 41 numeral 4 del Código de Salud, el cual establece: "Elaborar los proyectos de ley y reglamentos de acuerdo a este Código que fueren necesarios". La elaboración de un reglamento de ejecución, del MSPAS requeriría de un período de tiempo largo en su elaboración así mismo, la probable contratación de un consultor externo; el proyecto recibido tendría que someterse al conocimiento y aprobación del Señor Presidente de la República, por lo que el periodo de tiempo y los costos hacen el proyecto inviable, y para cumplir con sus objetivos esta Secretaría de Estado ha optado por la Oficialización de una Estructura Organizativa, de la cual ya se ha anexado copia para desvanecer el reparo uno, según la cual el Ministerio emitirá los manuales e instructivos necesarios para establecer las funciones y obligaciones que corresponderán a cada una de las dependencias; los cuales actualmente están en proceso de elaboración; así mismo dada la elaboración y aprobación de la Ley del Sibasi, se tuvo que actualizar la Estructura Organizativa de esta Secretaría de Estado y en el Diario Oficial Número doscientos veintisiete, tomo trescientos setenta y tres del cinco de diciembre de dos mil seis, se estableció en el Art. 2 que: "en el periodo de la implementación de esta estructura el Ministerio a través de la Dirección de Regulación, emitirá los manuales e instructivos necesarios para



148

25

establecer las funciones y obligaciones que corresponderán a cada una de las dependencias. Si bien es cierto, no existe un Reglamento Interno Institucional, el mismo no es de extrema necesidad, ya que El Salvador y por mandato Constitucional únicamente puede existir los reglamentos de ejecución Art. 168 numeral 14 Cn, a excepción de dos reglamentos autónomos que están también autorizados por la Carta Magna, tales son el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Art. 131 numeral 1 Cn y el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo Art. 167 numeral 1 Cn.; salvo esas dos excepciones todos los reglamentos en El Salvador deben ser Reglamentos de Ejecución, que por definición son aquellos que desarrollan la ley y siendo que el reparo va encaminado según literalmente dispone: "no cuenta con reglamento interno que le permita a la entidad reglamentar, y coordinar el funcionamiento de todas las dependencias de este Ministerio", este elemento es ampliamente satisfecho por la Estructura Organizativa, por lo que considero que el REPARO TRES, ha quedado suficientemente desvanecido, ya que a través de un Reglamento, esta Secretaría de Estado únicamente podría desarrollar los conceptos establecidos en el Código de Salud, pero no cumpliría con los preceptos básicos de la técnica legislativa al entrar a establecer aspectos de organización administrativa interna, por lo que se ha elaborado una ESTRUCTURA ORGANIZATIVA y de ésta se derivan los Manuales de Organización y Funcionamiento que se encuentran en proceso de elaboración, Cumpliendo de esta manera la Estructura Organizativa con dicho fin propuesto por el REPARO TRES. **4- Falta de Aprobación de Reglamento de la Ley del Sistema Básico de Salud Integral.** En cuanto a esta falta, la Unidad de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "no se EXIGIÓ por parte de esta Secretaría de Estado la agilización del proceso de aprobación del mismo"; cabe aclarar que ni este Ministerio, ni mi persona estamos en capacidad jerárquica de exigir a Casa Presidencial, la agilización de un proceso, más cuando se trata de un Reglamento de Ejecución de una ley, como el Reglamento de la ley del Sistema Básico de Salud Integral. Sin embargo la gestión para la agilización del proceso si se verificó, ya que el proyecto se remitió por medio del oficio 2005-70000-592, de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, fue enviado a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de Casa Presidencial, posteriormente el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos lo envió con observaciones en fecha dos de febrero de dos mil seis, y se reenvió con las observaciones incluidas en fecha veintinueve de marzo de dos mil seis mediante oficio 06-7100-159, incluyendo el proceso de aprobación satisfactoriamente con la publicación del mismo en el Diario Oficial Número ciento ochenta y dos, tomo



trescientos setenta y tres de dos de octubre de dos mil seis. Como puede verificarse esta Secretaría de Estado participó activamente en la elaboración y todo el proceso de aprobación del Reglamento de la ley del Sistema Básico de Salud Integral, por lo que considero he desvanecido suficientemente el REPARO CUATRO consistente en la falta de aprobación del Reglamento de la ley del Sibasi. **5- Falta de Legalización de 18 Normas Institucionales como Parte del Marco Regulatorio Interno del MSPAS, relacionadas con el Medio Ambiente.** Este Ministerio, ha delegado en la Dirección de Regulación, los procesos de elaboración y gestión de los documentos regulatorios, tales como: reglamentos, normas técnicas sanitarias, manuales y guías, de conformidad al Manual de Organización y Funcionamiento vigente de esta Dirección. Así mismo consideramos que no puede sancionarse a la Administración Pública por los preceptos establecidos en una guía. Este despacho giró instrucciones por medio del oficio 07-7100-111 de fecha cinco de febrero de dos mil siete, del cual agrego copia certificada administrativamente, por medio del que se establece que toda necesidad de normas sea solicitada a la Dirección de Regulación, para que ésta coordine y facilite los procesos hasta lograr el documento oficializado. De lo anterior se colige que las normas institucionales llevan un proceso, que puede fraccionarse en dos etapas: a) etapa de elaboración: en la cual la norma está en elaboración, es un proyecto interno y b) etapa de aprobación y oficialización: en la cual el proyecto está siendo revisado por la Dirección de Regulación y si es pertinente se oficializa; hasta que ambas etapas han sido cumplidas, se puede hablar de norma Institucional, hasta su oficialización se encuentra en proceso, y siendo que estas dieciocho normas no contaban con el visto bueno de la Dirección de Regulación en el momento de la Auditoría, no pueden considerarse Normas Institucionales, sino simples propuestas trabajadas. Se agrega matriz del estado actual de cada una de las dieciocho normas. Finalmente el estado actual en el proceso de elaboración y oficialización de dichas normas será agregado en el presente juicio de cuentas por el Doctor José Roberto Rivas Amaya, en su calidad de Director de Regulación. Por lo anterior considero que el REPARO CINCO ha sido suficientemente desvanecido, ya que al momento de la Auditoría los documentos eran simples propuestas, cuya aprobación y oficialización a cargo de la Dirección competente, NO ERA IMPERIOSA, sino más bien facultativa y sujeta a la necesidad y viabilidad de las mismas. **6- Carencia de un Diagnóstico Actualizado de Empresas que Manejan Sustancias Químicas.** Inicialmente es necesario aclarar que no es obligación del Nivel Titular de esta Secretaría de Estado, la elaboración de Diagnósticos de Empresas que Manejan Sustancias



Químicas, sino como muy bien lo establece el reparo mismo "Se verificó que la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental (GAISA), no preparó un diagnóstico de empresas que manejan sustancias químicas peligrosas, que le permita al Ministerio ejercer una vigilancia en cuanto a controlar: tipos de sustancias que se manipulan y tipos de desechos que generan las mismas. Infringiendo el Plan Operativo de la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental, para el año dos mil cinco en el área de vigilancia de Calidad Ambiental". Así mismo debe destacarse que el Plan Operativo de la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental, es una planificación de sus objetivos y en consecuencia de su total responsabilidad, que como se trató de establecer en la etapa de auditoria, no llegó a cumplirse por la epidemia del dengue, la Tormenta Stan y la situación del Volcán de Santa Ana. No obstante este retraso imputable a las situaciones especiales que vivió el país en el periodo auditado y con las instrucciones precisas de este Despacho Ministerial la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental (GAISA), actualmente Unidad de Atención al Ambiente de conformidad al Art. 1 inc. 3 literal d) de la nueva estructura organizativa de este Ministerio, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintisiete, Tomo trescientos setenta y tres del cinco de diciembre de dos mil seis, cuenta con un Inventario y Diagnóstico Actualizado de Empresas que manejan sustancias químicas, del cual se agrega copia certificada administrativamente. Así mismo considero que no es posible que se pretenda sancionar a un funcionario público, por el incumplimiento de un "plan", ya que mi persona no intervino en la parte de elaboración de este plan, ni en la ejecución; pues como lo señala la misma ley de la Corte de Cuentas en su Art. 54 se incurre en Responsabilidad Administrativa por inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les compete por razón de su cargo. Finalmente en cuanto a la prueba, en virtud del principio de Economía Procesal me adhiero a la prueba que será presentada por el Doctor Santiago Ghiringhello Chávez, en su carácter de Jefe de Atención al Ambiente, al ser el responsable directo de este Reparo. Por lo anterior considero que el repara SEIS, consistente en la falta de un Diagnóstico Actualizado de Empresas que Manejan Sustancias Químicas, ha quedado suficientemente desvirtuado dado las diversas situaciones especiales que vivió el país en el periodo actualizado, la gestión de este Despacho Ministerial al girar instrucciones a efecto de que se cumpliera con esta observación de la Unidad de Auditoria de la Corte de Cuentas; el hecho de que actualmente se cuenta con el instrumento requerido y finalmente que la Responsabilidad

Administrativa según el concepto legal no incluye el incumplimiento de planes de trabajo. **7- Falta de un Diagnóstico de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas.** Como se ha establecido en el reparo anterior, no es obligación del Nivel Titular de esta Secretaría de Estado, la elaboración de Diagnósticos de Empresas que Manejan Sustancias Químicas, sino como muy bien lo establece el reparo mismo: "Se comprobó que la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental (GAISA), no preparó un diagnóstico de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, que le permita a la entidad ejercer un control sobre dichas emisiones para evitar que estas sobrepasen los límites permitidos. *Infringiendo el Plan Operativo para el año dos mil cinco, en el área de vigilancia de Calidad Ambiental*". Cabe reiterar para desvirtuar este reparo que el Plan Operativo de la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental, es una planificación de sus objetivos y en consecuencia de su total responsabilidad, que como se trató de establecer en la etapa de auditoria, no llegó a cumplirse por la epidemia del dengue, la Tormenta Stan y la situación de Volcán de Santa Ana, pues en este particular Diagnóstico es necesario que la investigación se verifique casa por casa y todo nuestro personal operativo, tenía instrucciones para atender las diferentes emergencias nacionales. No obstante este retraso imputable a las situaciones especiales que vivió el país en el periodo auditado y con las instrucciones precisas de este Despacho Ministerial la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental (GAISA), actualmente Unidad de Atención al Ambiente de conformidad al Art. 1 inc. 3 literal d) de la nueva estructura organizativa de este Ministerio, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintisiete, Tomo trescientos setenta y tres del cinco de diciembre de dos mil seis, cuenta con un Inventario y Diagnóstico Actualizado de Industrias con emisiones de fuentes fijas al aire, año dos mil siete, del cual se agrega copia certificada administrativamente. **8- Falta de Ejecución de Planes de Capacitación Ambiental.** Según el reparo, se señala que: "el Departamento de Capacitación y Desarrollo del MSPAS, preparó un Plan Capacitación con enfoque medioambiental a desarrollarse en dos periodos dos mil cinco y dos mil seis, para los Centros Especializados de Referencia, Sibasi y Secretaría de Estado, sin embargo a la fecha del examen uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de marzo de dos mil seis, éste no había sido ejecutado, Condición originada por descuido de la Administración, al no asignar fondos suficientes para ejecutar el Plan de Capacitación. *Infringiendo el Art. 271 Código de Salud*". Así mismo en el periodo evaluado cabe destacar, que hubo varios acontecimientos que acarrearón estado de emergencia, epidemia de Dengue, Volcán Iamatepec, Depresión Tropical Stan. Por lo que no todas las actividades previstas por la Unidad de



1500

Recursos Humanos pudieron verificarse según lo planeado, sin embargo se llevaron a cabo algunas capacitaciones y de conformidad a lo recomendado lo que no pudo verificarse se ha reprogramado para llevarse a cabo en el periodo dos mil siete dos mil ocho. Se anexa documentación certificada administrativamente por la Licenciada Francelia Margarita Rodríguez de Sánchez. Por las razones expuestas y los casos especiales de emergencia y desastres, así como la reprogramación de actividades consideró que se ha desvanecido el REPARO OCHO, falta de ejecución de Planes de Capacitación Ambiental. **9- Carencia de un Programa de Capacitación Dirigido al Personal que labora en Aduanas.** A efecto de desvirtuar este Reparo, consistente según lo establece la auditoria textualmente: "Se verificó que la Unidad Reguladora y Asesora de Radicaciones Ionizantes (UNRA), no ha preparado ni ejecutado un programa de capacitación dirigido al personal que labora en las diferentes aduanas del país, con el fin de fortalecer el control en la importación y exportación de equipos y fuentes radioactivas. Infringiendo el Plan Anual Operativo de UNRA, correspondiente al período 2005, en su objetivo 3, Fortalecer el control regulador en la importación y exportación de fuentes radioactivas". Consideramos que la afirmación de la auditoria es contradictoria, ya que establece que UNRA no preparó ni ejecutó un programa de capacitación para el personal de aduanas, según lo planificado en su Plan Anual Operativo, en el cual efectivamente se planificó dar capacitaciones al personal que labora en aduanas, no obstante se llevó a cabo por las diferentes situaciones especiales que vivió el país en el periodo evaluado, ya que el mismo personal de aduanas como resulta obvio estuvo verificando el ingreso de la ayuda humanitaria de que el país fue destinatario. Así mismo la única base aportada para la sustentación del Reparo es que se infringió el plan anual operativo de UNRA, como se ha establecido anteriormente no es posible sancionar a la administración en virtud el incumplimiento de un "plan anual operativo", ya que el mismo es un instrumento de trabajo para programar las actividades, pero carente de todo elemento coercitivo, tal cual lo señala la ley de la Corte de Cuentas en su Art. 54 se incurre en Responsabilidad Administrativa por inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les compete por razón de su cargo. Finalmente este tipo de eventos se han replanteado y se han iniciado a ejecutar en el Plan Anual Operativo dos mil siete anexo copias certificadas administrativamente. **10- Falta de Actualización del Censo Básico Situacional de Aguas Residuales de Tipo Ordinario.** Como se ha reiterado en reparos anteriores, no existe una obligación de carácter legal, que establezca a

cargo de titular de esta Secretaría de Estado, la labor de actualizar censos básicos situacionales de aguas residuales de tipo ordinario, como bien lo establece el mismo texto del reparo. El Plan Anual Operativo no es una ley, un reglamento o un contrato, tampoco otorga atribuciones, facultades funciones o deberes, como lo establece el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas cuando define la Responsabilidad Administrativa, es un simple instrumento de planificación, un plan de trabajo, sujeto a su aplicación y comprobación en el tiempo, el cual para el caso es de un año; en el periodo evaluado se ha sostenido desde la etapa de auditoria, que en el país existieron situaciones climatológicas imprevistas y de fuerza mayor, por lo que esta Secretaría de Estado y sus dependencias debieron ejecutar acciones en situación de emergencia para controlar la epidemia del dengue y los estragos ocasionados por el Volcán de Santa Ana y la tormenta Stan, situaciones que hicieron imposible el cumplimiento de lo planificado ya que los inspectores de Saneamiento debían enfocar sus esfuerzos en mitigar los efectos de estas situaciones especiales. Finalmente en el presente año se giraron instrucciones a través de la Dirección General de Salud a efecto de que se corrigiera esta carencia, a través del memorando 2007-9510-454, anexo documento. **11- No se Exige a Unidades de Salud que Requieran el Permiso de Funcionamiento a Establecimientos Dedicados al Giro de Alimentos.** Cabe iniciar estableciendo que no es responsabilidad de este Despacho Ministerial exigir a las Unidades de Salud que requieran permisos de funcionamiento a los establecimientos dedicados al giro de alimentos. El proceso de autorización para el Funcionamiento para los establecimientos dedicados al giro de alimentos no se verifica a través de la persona del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, sino a nivel de la Unidad de Salud de la Zona Geográfica de Influencia, por lo que no es una responsabilidad del titular de esta Secretaría de Estado, así mismo el Art. 86 inc. 1 literal b) es claro al señalar en su parte inicial: EL MINISTERIO POR SI O POR MEDIO DE SUS DELEGADOS TENDRA A SU CARGO, LITERAL B), LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR...Así mismo, el Art. 86 del Código de Salud debe verse de forma aislada, ya que debe complementarse con el Art. 42 del Código de Salud, que establece: "El Ministerio por medio de la Dirección General de Salud como Organismo Técnico, será el encargado de ejecutar las acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes, así como las complementarias pertinentes en todo el territorio de la República, A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS REGIONALES Y LOCALES de acuerdo a las disposiciones de



1,501

este Código y Reglamentos sobre la materia". Por otra parte a través de la Dirección General de Salud, se giraron las instrucciones pertinentes a los ETZ, de conformidad a la nueva estructura del MSPAS Direcciones Regionales de Salud desde fecha once de diciembre de dos seis, oficio 2006-7000-926 y cinco de marzo de dos mil siete a través del oficio 2007-7000-121. Anexo copias certificadas administrativamente de ambos documentos". De fs. 961 a a 963, la Doctora **MARIA ELIZABETH DE ZELAYA FLORES**, en cuanto al reparo once, expuso lo siguiente: "En relación a este reparo es importante mencionar que al momento del periodo examinado se encontraban elaborados los censos de los establecimientos dedicados al giro de alimentos en los cuales reflejaba los que se encontraban autorizados y los que estaban funcionando sin autorización, así como aquellos que sus permisos se encontraban en tramites, dada esta situación el Supervisor de Saneamiento Ambiental del Ex equipo Técnico de Zona brindaron indicaciones precisas y efectuaron las observaciones pertinentes al personal de los Equipos Técnicos de los Sistemas Básicos de Salud Integral (SIBASI), y estos a los Niveles Locales a efecto de que las Unidades de Salud les exija a los propietarios de establecimientos dedicados al giro de alimentos contar con su permiso de autorización y funcionamiento; estas indicaciones se dieron a través de Memorandum, Reuniones, y Supervisiones dirigidos al personal involucrado, tal como consta en el presente proceso el cual para constancia anexo, (anexo N° 2). Es de hacer mención que después de realizada la Auditoria de la Corte de Cuentas de la República, el Ex Equipo Técnico de Zona y el actual Equipo Regional continua con el seguimiento en cuanto a exigir a los SIBASI's y Unidades de Salud, hacer cumplir la normativa establecida para otorgar los permisos de instalación y funcionamiento de los establecimientos dedicados al giro de alimentos, con el objetivo de minimizar el riesgo a la salud de la población que consume dichos alimentos y que se cumplan los requisitos mínimos de calidad requerida según lo establecido el Art. 86 literal b) del Código de Salud. Otro aspecto importante de mencionar es el impacto obtenido en relación al porcentaje que se ha alcanzado desde el periodo examinado y el presente año sobre los permisos concedidos a los establecimientos dedicados al giro de alimentos en los cuatro departamentos que pertenecen a la Región Oriental de Salud, tal como se demostró en los censos que se presentaron en su debida oportunidad a la Corte de Cuentas de la República; Basado en lo anterior es oportuno mencionar que el Equipo Técnico de Zona Oriental superviso a los niveles operativos y SIBASI's dándoles ordenes de estricto cumplimiento en cuanto a que los establecimientos dedicados al giro de

alimentos deben contar para las operatividad de sus actividades con un permiso extendido por la Unidades de Salud dentro de cada Área Geográfica de Influencia, de lo cual adjunto evidencia en las que se puede observar que los citados Equipos Técnicos si exigieron a los niveles operativos tanto en el periodo examinado y posterior a este que debían requerir a los establecimientos dedicados al giro de alimentos que contaran con el permiso para sus operaciones, ya que la protección a la salud de la población es constante y dinámica requiriendo de una atención responsable con calidad por parte de esta Región de Salud. a efecto de demostrar la veracidad de lo aquí establecido adjunto encontrara memorandum, actas de reuniones, supervisiones, acuerdos establecidos entre el personal técnico del Equipo Técnico de Zona y actual Equipo Técnico Regional de Salud de la Zona Oriental con los Equipos Técnicos de los SIBASI's, conformado por personal del Área de Saneamiento Ambiental y Especialista de Alimento". De fs. 1,088 a 1,089, el Doctor **MAURICIO ANTONIO ABARCA RIVERA**, en relación al reparo 11- **No se Exige a Unidades de Salud que Requieran el Permiso de Funcionamiento a Establecimientos Dedicados al Giro de Alimentos.** En relación a este reparo manifestó lo siguiente: "Que la institución contaba con los censos de los establecimientos dedicados al giro de alimentos en los cuales había señalado a todos aquellos que se encontraban funcionando sin autorización; no obstante, lo anterior, el Supervisor de saneamiento ambiental del ex Equipo Técnico de Zona y el personal de los Sistemas Básicos de Salud Integral, dieron indicaciones y efectuaron las observaciones respectivas, a efecto de que cumplieran con todos los requisitos legales para su funcionamiento; estas indicaciones se dieron a través de reuniones y supervisiones con el personal involucrado (Supervisores de Saneamiento y Técnicos de Control de alimentos). Es oportuno agregar, que en el año 2006, después de efectuarse la observación por la Dirección de Auditoría Seis, Sector Medio Ambiente de la Corte de Cuentas de la República, el Equipo Técnico de Zona ha dado seguimiento en cuanto a exigir a los SIBASI y a las Unidades de Salud, el cumplimiento de los requisitos necesarios para la autorización de la instalación y funcionamiento de los diferentes establecimientos de alimentos, disminuyendo así el riesgo a la salud de la población que consume dichos alimentos, asegurando que estos cuenten con los requisitos mínimos de calidad requerida, y darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 86 del Código de Salud". De fs. 1,131 a 1,133, la Doctora **SANDRA MARLENE VILLAFUERTE CRUZ DE MARROQUIN**, haciendo uso de su derecho de defensa presenta escrito en el que hace mención de la documentación que presenta como prueba para desvirtuar el hallazgo número



Once atribuido en su contra. De fs. 1,391 a 1,392, la Doctora **ENA CONCEPCIÓN GARCIA DE CHAVEZ**, manifestó lo siguiente: En relación al reparo UNO, en atención a solicitudes realizadas por la Lic. Irma del Carmen de De León, Jefe de Equipo 1, Dirección de Auditoría 6, esta Dirección informó que no se contaba para los años 2005 y 2006 con un plan de trabajo institucional consolidado, sin embargo de acuerdo a Oficios Nos. 2006-6500-126 de fecha 20 de abril de dos mil seis; 2006-6500-133 de fecha 25 de abril de dos mil seis y 2006-6500-133 de fecha 27 de abril de dos mil seis, se hace constar que fueron enviados los planes de cada una de las Direcciones; siendo en los planes de trabajo de la Dirección de Regulación donde se contemplan las acciones relacionadas a la salud ambiental. Cada una de las Direcciones es responsable de ejecutar y evaluar el cumplimiento de dichas acciones. También, de acuerdo al Oficio No. 2006-6500-133 de fecha 27 de abril de dos mil seis, se hace referencia a las actividades de Atención al Medio Ambiente 2005 y las actividades de Salud Ambiental 2006 que esta Dirección planificó incluirlas dentro del presupuesto GOES para los años en mención. Sin embargo esta Dirección planificó, elaboró y da seguimiento semestralmente a los compromisos dentro del Plan Estratégico Quinquenal 2004-2009 en congruencia con el Plan de Gobierno 2004-2009 "País Seguro". **Con respecto a la Recomendación 1**, según REF-DASEIS 1672/2006 de fecha 11 de diciembre de dos mil seis, la Dirección de Planificación ha conducido y consolidado el Plan de Trabajo Institucional 2007 del cual se anexa copia. **En relación al reparo 2**, dentro del Plan Estratégico Quinquenal 2004-2009 que fue formulado en congruencia con el Plan de Gobierno 2004-2009 "País Seguro" del cual se anexa copia; está el tema de la salud ambiental en la visión (página 9), política institucional (página 11), prioridades institucionales para el quinquenio (página 7), estrategias (página 20), acción estratégica (página 24) e indicadores (página 24) y Matriz 1: Compromiso para el Quinquenio 2004-2009 y Matriz del Plan Estratégico Operativo 2005 de los cuales anexan copia certificada por notario. **En cuanto a la Recomendación 2**, según REF. DASEIS 1672/2006 de fecha once de diciembre de dos mil seis, ésta ya está desvanecida puesto que en el Plan Estratégico Quinquenal 2004-2009 oficializado en diciembre de dos mil cuatro, se incluye todos los aspectos en mención. A partir de enero de dos mil siete, ésta Dirección, ha incluido en el Plan Quinquenal cinco indicadores más para mediar las acciones en salud Ambiental que le competen a esta Cartera de Estado de acuerdo al marco legal vigente. De los indicadores se anexa copia de la Matriz del Plan Estratégico Operativo 2007 donde incluye el compromiso y el cumplimiento en el periodo Enero-Mayo del presente año. De fs. 1,470 a 1,471, la Licenciado **ANA**

ROXANA CAMPOS DE PONCE, en representación del señor fiscal General de la República, evacuó la audiencia conferida en los términos siguientes: "Al respecto, los cuentadantes presentan escritos juntamente con documentación con la cual pretenden desvanecer los reparos atribuidos, por lo que, esta Representación Fiscal después de revisar los argumentos legales vertidos y la prueba documental presentada, considera desvanecidos los reparos que motivan el presente Juicio de Cuentas, por cuanto presentan documentación que a criterio de la suscrita, comprueban que se llevaron a cabo acciones administrativas pertinentes, con el objeto de demostrar las gestiones realizadas". Por auto de fs. 1,472, se admitieron y agregaron los escritos presentados por la Doctora **ENA CONCEPCION GARCIA DE CHAVEZ**, así como también el presentado por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, y sobre lo manifestado en los mismos esta Cámara resolvió: 1) Tener por parte en el carácter en el que comparece la cuentadante antes mencionada, y por contestado el Pliego de Reparos numero **II-JC-58-2007**; 2) Sobre lo demás solicitado en su oportunidad se resolvería; 3) Tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal; 4) De conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

IV)- Por todo lo antes expuesto y de acuerdo al desarrollo del presente proceso, esta Cámara es del siguiente criterio: Que los señores cuentadantes contestaron el Juicio de Cuentas **Nº II-JC-58-2007**, con explicaciones y pruebas que justifican y desvanecen las observaciones mencionadas en los reparos establecidos e indicados anteriormente, por lo que es procedente desvirtuar la Responsabilidad Administrativa de la manera siguiente: Referente a los **numerales Uno, CARENCIA DE PLANES DE TRABAJO INSTITUCIONALES**, se constató que el MSPAS, no preparó planes de trabajo institucionales consolidados, para ser ejecutados durante los períodos 2005 y 2006, que le permitieran a la entidad organizar, planificar, proyectar y coordinar su gestión ambiental durante dichos períodos. Para esta Cámara las explicaciones proporcionadas de fs. 902 a 907, y la documentación presentada de fs. 908 a 960, por el Doctor **JOSE GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, así como también la presentada por la Doctora **ENA CONCEPCIÓN GARCIA DE CHÁVEZ**, de fs. 1393 a 1469, se comprueba que los planes de trabajo fueron enviados por cada una de las Direcciones; en los planes de trabajo de la Dirección de Regulación se contemplan las acciones relacionadas a la salud ambiental. Igualmente, de acuerdo al Oficio No. 2006-6500-133 de fecha 27 de abril de dos mil seis, se hace



referencia a las actividades de Atención al Medio Ambiente 2005 y las actividades de Salud Ambiental 2006 que la Dirección planificó incluirlas dentro del presupuesto GOES para los años antes mencionados. Por lo que se comprueba que la Dirección planificó, elaboró y da seguimiento semestralmente a los compromisos dentro del Plan Estratégico Quinquenal 2004-2009 en congruencia con el Plan de Gobierno 2004-2009 "País Seguro" comprobando así por medio de la REF-DASEIS 1672/2006 de fecha 11 de diciembre de dos mil seis, que la Dirección de Planificación ha conducido y consolidado el Plan de Trabajo Institucional 2007 presentando copia debidamente certificada con la cual demuestran que se han realizando las gestiones necesarias para superar el reparo antes mencionado, siendo procedente absolver a las personas señaladas en el mismo. En cuanto al **reparo dos, EL PLAN ESTRATEGICO QUINQUENAL INSTITUCIONAL NO CONTEMPLA ACCIONES ORIENTADAS A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE**, referente a que el MSPAS en su Plan Estratégico Quinquenal Institucional no Contempla Acciones Orientadas a Proteger el Medio Ambiente; al respecto el Doctor **JOSE GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, así como la Doctora **ENA CONCEPCIÓN GARCIA DE CHÁVEZ**, presentaron las explicaciones suficientes y documentación necesaria para tener por superada tal observación, ya que de fs. **1,449 a 1,469**, en el cual consta que en los proyectos a desarrollar por el gobierno de El Salvador 2004-2009, se contempla el "Proyecto Medio Ambiente: como un Legado para las Futuras Generaciones". Por lo que se comprueba que no ha existido infracción alguna a la norma en mención, por tal razón es procedente absolver a las personas involucradas. En el **reparo tres, CARENCIA DE UN REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL**, se verificó que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no contaba con un reglamento interno institucional que le permita a la entidad reglamentar y coordinar el funcionamiento de todas las dependencias del Ministerio, con el fin de cumplir la política nacional del sector en materia de salud, de fs. **93 a 96**, a fs. **97 a 162**, el Doctor **JOSE ROBERTO RIVAS AMAYA**, expone y al mismo tiempo presenta el oficio debidamente certificado del Decreto con el cual se tiene por desvanecido la atribución de dicho reparo, ya que mediante oficio No. 2006-7100-580 de fecha 7 de noviembre de 2006, se comunicó por parte del Viceministerio de Salud, que según Decreto Ejecutivo No. 32, de fecha 20 de febrero de 2002, publicado en el Diario Oficial Número 35, Tomo No. 354, de fecha 20 de febrero de 2002, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 25 de fecha 2 de mayo de 1989, que contenía el Reglamento Interno de esta Cartera de Estado, estableciéndose en el mismo Decreto que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se regiría por el



Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, por las disposiciones Generales del Presupuesto, por las disposiciones del Código de Salud, mientras no se decretara una nueva normativa por el Gobierno Central, por tal razón es procedente desvanecer la observación antes señalada y absolver a las personas mencionadas en el mismo. En cuanto al **reparo cuatro, FALTA DE APROBACION DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA BASICO DE SALUD INTEGRAL**, por las explicaciones proporcionadas por el Doctor **JOSE GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, dicha observación se tiene por desvanecida, ya que como bien el profesional lo manifiesta el MSPAS, depende directamente del Gobierno Central, por lo que las normativas Internas de cada Cartera de Estado, tienen que ser aprobadas por el señor Presidente de la República, sin embargo dicha dependencia, comprueba que si realizó las gestiones necesarias para agilizar la Aprobación del Reglamento antes mencionado, tal como lo comprueba a fs. 925 con el oficio 2005-70000-592, de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, por lo que de conformidad con el Artículo 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tales explicaciones son suficientes para tener por desvanecido el reparo antes mencionado y absolver al Doctor **MAZA BRIZUELA**. En el **reparo cinco, FALTA DE LEGALIZACIÓN DE 18 NORMAS INSTITUCIONALES COMO PARTE DEL MARCO REGULATORIO INTERNO DEL MSPAS, RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE**, se verificó que todas las acciones y actividades desarrolladas por el Ministerio en materia de medio ambiente, eran amparadas en normas que no estaban aprobadas y carecen de fundamento legal, ya que la normativa interna emitida para la ejecución de actividades que repercuten en el medio ambiente, no habían sido aprobadas por la máxima autoridad de la entidad, ni por el Poder Ejecutivo, no obstante a fs. 927 a 930, el Doctor **JOSE GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, comprueba las gestiones realizadas para la aprobación de dicha normativa mediante oficio No. 07-7100-111 de fecha cinco de febrero de dos mil siete, remitida a los Directores y Jefaturas del Nivel Superior, Regional y Local, Directores de Hospitales Especializados, en el cual se comprueban las instrucciones giradas por el titular en cuanto a que Dirección se tendrían que remitir las necesidades de cada Dirección, mientras se aprobaba la normativa interna definitiva, la cual como toda Ley se encontraba en proceso de aprobación, ya que para ser considerada legal, tiene que agotar un proceso que en esta caso se fracciona en dos etapas: a) Etapa de Elaboración, y b) Etapa de Aprobación y Oficialización, por lo que se considera que la norma señalada en el presente reparo, de ninguna manera ha sido infringida y es procedente desvanecerlo. Referente al **reparo seis, CARENCIA DE**



UN DIAGNOSTICO ACTUALIZADO DE EMPRESAS QUE MANEJAN SUSTANCIAS QUIMICAS, mediante la documentación presentada por el Doctor SANTIAGO GHIRINGHELLO CHÁVEZ, se tiene por desvanecido, ya que se comprueba que si bien es cierto el momento de realizarse la auditoria que dio origen al presente Juicio de Cuentas, el Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, no contaba con dicho Inventario, no obstante a la fecha esta observación fue subsanada por los funcionarios responsables de ello, tal como se comprueba de fs. 541 a 547, con el "Inventario y Diagnóstico de Industrias que Manejan Sustancias Químicas", el cual es agregado con todas las formalidades de Ley para ser considerado como prueba idónea para absolver a las personas señaladas en el mismo, ya que la finalidad de la auditoria es que las Instituciones sean más eficientes y corrijan las deficiencias encontradas. El **reparo siete, FALTA DE UN DIAGNOSTICO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS**, se originó debido a que la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental, no exigió a los diferentes SIBASI que emitieran la información relacionada con el diagnóstico de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, que cada uno poseía a nivel nacional, no obstante al subsanar el reparo anterior, en el cual se cuestionaba la Carencia de un Diagnostico Actualizado de Empresas que Manejaban Sustancias Química, el cual con las gestiones realizadas se tiene por superado, de igual manera se da por superada la observación hecha al presente hallazgo, ya que de fs. 545 a 547, el MSPAS, detalla por zona las industrias que utilizan sustancias peligrosas, por lo que al conocer el número de empresas e Industrias con emisiones de fuentes fijas al aire, les ayudará a los diferentes SIBASI's para que ejerzan vigilancia sanitaria a efecto de que cada empresa con emisiones atmosféricas cumplan con los parámetros establecidos en la normativa establecida por esta Cartera de Estado, por lo que con la documentación presentada a fs. 568 a 596, es procedente absolver a las personas señaladas en el mismo. **Reparo ocho, FALTA DE EJECUCIÓN DE PLANES DE CAPACITACIÓN AMBIENTAL**, en el cual se constató que el Departamento de Capacitación y Desarrollo del MSPAS, preparó un Plan de Capacitación con enfoque medioambiental a desarrollarse en los años 2005 y 2006, para los Centros Especializados de Referencia, Sistema Básico de Salud Integral y Secretaría de Estado, sin embargo, a la fecha de realizarse la auditoria que dio origen al presente Juicio de Cuentas, éste aún no había sido ejecutado, la Licenciada **FRANCELIA MARGARITA RODRIGUEZ DE SÁNCHEZ**, haciendo uso de su derecho de defensa, explicó que las actividades pendientes a desarrollarse y los cuales estaban incluidos en los años antes mencionados, fueron ejecutados



en los años 2007-2008, debido a los diferentes estados de emergencia y calamidad pública por los cuales atravesó el país entero, los cuales fueron decretados así por el Gobierno Central a través de las diferentes publicaciones hechas por el Diario Oficial, tal como se comprueba mediante el escrito que se agregó de fs. 207 a 209 y documentación de fs. 210 a 430, así como también la documentación presentada por el Doctor **GUILLERMO MAZA BRIZUELA** de fs. 933 a 960, que comprueba lo antes manifestado por la Licenciada **RODRIGUEZ DE SÁNCHEZ**, como lo son los listados de las personas que participaron en la realización de las actividades que fueron desarrolladas en los años 2007-2008, por lo cual este Tribunal considera que la prueba presentada es la idónea para desvirtuar la observación hecha en el presente reparo y la suficiente para liberar de responsabilidad a las personas señaladas en el mismo, ya que la finalidad de la auditoría es que las Instituciones sean más eficientes y corrijan las deficiencias. En cuanto al reparo nueve, **CARENCIA DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO AL PERSONAL QUE LABORA EN ADUANAS**, mediante la auditoría realizada durante el período comprendido del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de marzo de dos mil seis, se cuestiona la infracción al Plan Anual Operativo de la UNRA, correspondiente al período 2005, en su objetivo 3, Fortalecer el Control Regulador en la Importación y Exportación de Fuentes Radioactivas, de fs. 163 a 164, la Doctora **CAROLINA OFELIA ESCOBAR ARRIAZA DE RIVERA**, acepta que dentro del Plan Anual Operativo, no se contempló "la preparación y ejecución de un programa de capacitación dirigido al personal que labora en aduanas", tal como lo manifestaron los auditores de esta Institución, ya que lo que preparó dicha Dirección fueron tres talleres de divulgación que le permitiera al personal identificar el tipo de producto sujeto a regulación, así como los requisitos para fortalecer el control en la importancia y exportación de fuentes radiactivas, como medida para superar la observación hecha por los auditores de esta Institución en su informe de auditoría; no obstante por las recomendaciones hechas por el equipo de auditoría de esta Institución y con el objeto de darle cumplimiento al objetivo 3, la Dirección programó y desarrolló los tres talleres dirigidos al personal de Aduanas presentando la temática a desarrollarse, tal como lo comprueba a fs. 165 a 206, la cual es prueba suficiente para desvirtuar la observación antes señalada, y por consiguiente absolver de responsabilidad a las personas involucradas. Referente al reparo diez, **FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL CENSO BÁSICO SITUACIONAL DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO**, en cuanto a que se comprobó que la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental, no había actualizado el



1505

censo básico situacional preparado en el año 2002, relacionado con el tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario a nivel nacional, no obstante por las explicaciones proporcionadas por el Doctor **JOSE GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, así como también por la documentación de fs. 597 a 607, presentada por el Doctor **SANTIAGO GHIRINGHELLO CHÁVEZ**, con el fin de subsanar la deficiencia señalada en el presente reparo, presenta el modelo del instructivo para el llenado del formulación y obtener así el Consolidado del Diagnostico Sanitario de Agua y Saneamiento Básico para el año 2007, por lo que si bien es cierto la deficiencia fue encontrada en la presente auditoria, la Dirección General de Salud ha realizado las gestiones necesarias para darle cumplimiento a las recomendaciones dadas por el equipo de auditoria de esta Institución, la cual le servirá al MSPAS para futuros exámenes, por lo que con la prueba aportada la deficiencia señalada se desvanece y es procedente absolver de toda responsabilidad a las personas mencionadas en el mismo. En cuanto al **reparo once**, **NO SE EXIGE A UNIDADES DE SALUD QUE REQUIERAN PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL GIRO DE ALIMENTOS**, se verificó que los cinco Equipos Técnicos de Zona (ETZ) distribuidos a nivel nacional, no cuentan con evidencias de supervisiones realizadas para exigir a las Unidades de Salud bajo su jurisdicción, requieran a los establecimientos dedicados al giro de alimentos que operan en el área geográfica de influencia de cada una de ellas, gestionen el permiso de funcionamiento emitido por el MSPAS, con documentación presentada por el Doctor **HUMBERTO ALCIDES URBINA VÁSQUEZ** de fs. 624 a 901, con la cual el MSPAS comprobó que cada Equipo Técnico de las diferentes Zonas, si supervisó a los niveles operativos y SIBASI's dándoles ordenes así como el estricto cumplimiento en cuanto a que los establecimientos dedicados al giro de alimentos, contaran con sus respectivos permisos para la operatividad de sus actividades, extendido por cada Unidad de Salud pertenecientes a su área geográfica, desvirtuando la infracción señalada al artículo 86 del Código de Salud, ya que el MSPAS presenta evidencia del trabajo realizado por cada Equipo Técnico de las Zonas Paracentral, Orienta, Central, Occidental y metropolitana, por lo que es procedente absolver a las personas señaladas en el mismo. En consideración a la prueba presentada, con la cual han desvanecido los reparos señalados, es procedente absolver a los señores reparados en todos los numerales contenidos en el Reparo Único con Responsabilidad Administrativa que dio origen al presente Juicio de Cuentas. Conforme al principio de pertinencia e idoneidad de la prueba, la cual menciona que toda prueba presentada es pertinente cuando pertenece al proceso, en el



sentido de que sea conducente a lo que se pretende en el mismo a través de su proposición y práctica, que no es otra cosa, que lograr la convicción judicial sobre los hechos controvertidos oportunamente, introducidos por las partes en el debate y haga plena prueba o merezca fé; y además de ese requisito, que es de admisibilidad, debe ser la prueba conducente y atinente al extremo que se pretende probar mediante la misma. Finalmente es importante recalcar, que el Juicio de Cuentas en nuestra legislación es de naturaleza netamente documental, lo cual implica que el valor probatorio de los documentos aportados al proceso es fundamental para la emisión de las resoluciones de sustanciación y especialmente la resolución final o sentencia; la prueba es un estado de cosas susceptibles de comprobación y contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad con la Ley, para producir convencimiento, no sólo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y consiguientemente para sustentar las resoluciones.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los Artículos 195 numeral 3ro. de la Constitución de la República; 3, 15 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Cíviles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)-** Declárase desvanecido el Reparó Único con Responsabilidad Administrativa en todos sus numerales, del presente Juicio de Cuentas **Nº II-JC-58-2007** denominados: "1-CARENCIA DE PLANES DE TRABAJO INSTITUCIONALES, 2-EL PLAN ESTRATEGICO QUINQUENAL INSTITUCIONAL NO CONTEMPLA ACCIONES ORIENTADAS A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, 3-CARENCIA DE UN REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL, 4-FALTA DE APROBACION DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA BASICO DE SALUD INTEGRAL, 5-FALTA DE LEGALIZACIÓN DE 18 NORMAS INSTITUCIONALES COMO PARTE DEL MARCO REGULATORIO INTERNO DEL MSPAS, RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE, 6-CARENCIA DE UN DIAGNOSTICO ACTUALIZADO DE EMPRESAS QUE MANEJAN SUSTANCIAS QUIMICAS, 7-FALTA DE UN DIAGNOSTICO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, 8-FALTA DE EJECUCIÓN DE PLANES DE CAPACITACIÓN AMBIENTAL, 9-CARENCIA DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO AL PERSONAL QUE LABORA EN ADUANAS, 10-FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL CENSO BÁSICO SITUACIONAL DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO, y 11-NO SE EXIGE A UNIDADES DE SALUD QUE REQUIERAN PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL



1506
41

GIRO DE ALIMENTOS"; 2)- Absuélvase de la Responsabilidad Administrativa a los señores: Dr. **JOSE GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, Ministro; Dra. **ENA CONCEPCIÓN GARCIA DE CHÁVEZ**, Directora de Planificación y Modernización Institucional; Dr. **SANTIAGO GHIRINGHELLO CHÁVEZ**, Director Atención al Medio Ambiente; Dr. **JOSE ROBERTO RIVAS AMAYA**, Director de Regulación; Licda. **FRANCELIA MARGARITA RODRIGUEZ DE SÁNCHEZ**, Jefe de División Administración de Recursos Humanos, Dra. **CAROLINA OFELIA ESCOBAR ARRIAZA DE RIVERA**, Colaborador Técnico con funciones de Jefe Unidad Reguladora Radiaciones Ionizante; Dr. **HUMBERTO ALCIDES URBINA VÁSQUEZ**, Director de Aseguramiento de la Calidad; Dr. **MAURICIO ANTONIO ABARCA**, Coordinador del Equipo Técnico de Zona Paracentral; Dra. **SILVIA ELIZABETH MARROQUIN RIVERA**, Coordinador del Equipo Técnico de Zona Metropolitana; Dra. **MARIA ELIZABETH ZELAYA FLORES**, Coordinador del Equipo Técnico de Zona Oriental; Dr. **SILVIO ARMANDO PORTILLO SORTO**, Coordinadora del Equipo Técnico de Zona Central; y Dra. **SANDRA VILLAFUERTE DE MARROQUIN**, Coordinador del Equipo Técnico de Zona Occidental; 3)- Apruébase la cuenta presentada por las personas mencionadas en el numeral anterior, a quienes se les declara libres y solventes de toda responsabilidad en lo relativo a sus cargos desempeñados en el **NIVEL RECTOR DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL "MSPAS"**, correspondiente al período comprendido del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de marzo de dos mil seis. **HAGASE SABER / JUEZ PONENTE: LICENCIADO MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA.**




Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-26-2007/II-JC-58-2007
CSP/Imhennández.-



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas cuatro minutos del día treinta de enero de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, que corre agregada de fs. **1,485** vto. a **1,506** fte., de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.




Ante mí,


Secretaría de Actuaciones


Exp. II-IA-26-2007/II-JC-58-2007
CSPI/Mhemández.-



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS
SECTOR MEDIO AMBIENTE**

**INFORME DE AUDITORIA DE GESTION
AMBIENTAL, AL NIVEL RECTOR DEL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA
SOCIAL (MSPAS).**

**PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE
MARZO DE 2006.**



SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2007.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCIÓN	
I. INFORMACIÓN RELATIVA AL MSPAS	
a) Antecedentes de la entidad	1
b) Estructura organizativa	1
c) Importancia de la gestión ambiental	4
II. INFORMACIÓN RELATIVA AL EXAMEN	
a) Antecedentes del examen	5
b) Naturaleza y objetivos	5
c) Alcance	
d) Limitantes al Alcance	6
e) Metodología	7
f) Comunicación de hallazgos	7
III. CONCLUSION	8
IV. FORTALEZAS, COMENTARIOS Y HALLAZGOS	
a) Fortalezas	9
b) Comentarios	10
c) Hallazgos	11
V. RECOMENDACIONES	28



INTRODUCCIÓN

Hemos practicado Auditoría de Gestión Ambiental al nivel rector del Ministerio de Salud Pública y Asistencia (MSPAS), correspondiente al período comprendido del 1 de enero 2005 al 31 de marzo de 2006, verificando el establecimiento de políticas, planes, estrategias, controles, proyectos, programas, convenios, preparación de normativa, y demás acciones ejecutadas por la Institución, tendientes a proteger, conservar y controlar el medio ambiente a nivel nacional.

Como resultado de la auditoría de gestión ambiental practicada al nivel rector del Ministerio de Salud Pública y Asistencia (MSPAS), se ha emitido el presente informe, el cual está estructurado en los apartados siguientes: El primero se refiere a información relativa al Ministerio; el segundo contiene diferente información relativa al examen; el tercero contiene la conclusión; el cuarto indica las fortalezas, comentarios y hallazgos detectados; y el quinto apartado contiene las recomendaciones planteadas por los auditores.



Doctor

José Guillermo Maza Brizuela

Ministro de Salud y Pública y Asistencia Social,

Presente.

I. INFORMACION RELATIVA AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

a) Antecedentes de la Entidad

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), es una entidad pública, creada mediante Decreto Legislativo No. 134 de fecha 14 de octubre 1946, cuya razón social como Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se reformó según Decreto Legislativo No. 521 de fecha 9 de marzo de 1950, publicado en el Diario Oficial No. 57 de fecha 10 de octubre de 1950. Es el Organismo encargado de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de salud; dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la Salud.

b) Estructura Organizativa

De conformidad a Acuerdo No.1384 de fecha 16 de diciembre del año dos mil, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuenta con una estructura organizativa conformada por dos niveles: Rector y el Gestor Proveedor, los que a su vez se encuentran constituidos en la forma siguiente:

b.1 Nivel Rector: Constituye los titulares del ramo, Cinco Direcciones y 267 Unidades Asesoras. A este nivel se definen las políticas, planes programas proyectos y estrategias a ser operativizadas en el Sector Salud y está constituido por los Titulares del Ramo de Salud, Direcciones y Unidades Asesoras, así.

b.1.1 Unidades Asesoras: Jurídica, Auditoría Interna, Comunicación Social, Financiera Institucional, Técnica de Insumos y Medicamentos.



b.1. 2 Direcciones:

- **Dirección de Planificación:** Constituida por las áreas: Planeación y Programación Estratégica, Investigación e Información en Salud, Cooperación Externa e Investigación pública. Estas áreas son las responsables de formular los planes estratégicos y proyectos, con base en la política nacional de salud, la misión institucional, las necesidades y prioridades de la Entidad; sistemas de información en salud, así como el desarrollo de los procesos de monitoreo y evaluación de las políticas, planes estratégicos y proyectos de salud.
- **Dirección General de Salud y Aseguramiento de la Calidad:** Esta conformada por 5 Equipos Técnicos de Zona, 27 SIBASI (que incluyen todas las Unidades de Salud, Casas de Salud y Centros Rurales de Nutrición) y 3 Centros Nacionales Especializados de Referencia. Entre las funciones de esta Dirección podemos mencionar: Garantizar, coordinar y brindar asistencia técnica para el mejoramiento de la gestión y provisión de servicios integrales de salud a las Direcciones Regionales y los Hospitales Nacionales Especializados, verificando que los servicios se proporcionen con calidad de acuerdo a protocolos, estándares, procedimientos e instrumentos.
- **Dirección de Regulación:** Esta constituida por las Gerencias de Atención Integral en Salud, Enfermería, Laboratorios y la Unidad de Desastres, Unidad nacional de Regulación y Control de Radiaciones Ionizantes. Sus funciones consisten en la elaboración y actualización de propuestas de leyes, reglamentos, normas técnicas, manuales, protocolos de salud, procedimientos y guías para la atención integral en salud y el ambiente.
- **Dirección Administrativa:** integrada por las Unidades: Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Almacenamiento, conservación y Mantenimiento y la Administración y Desarrollo de Recursos Humanos.



- **Dirección de Control y Vigilancia Epidemiológica:** Cuenta con las siguientes dependencias: Unidad de Comunicaciones, Unidad de Epidemiología y Entomología de Campo, Unidad de Control de Vectores y Roedores y Unidad de Administración Logística. Las funciones que se desarrollan en esta área son: Brindar asesoría y asistencia técnica para la toma de decisiones en materia de intervención en salud, utilizando la información para el análisis de la situación epidemiológica de la población, a fin de prevenir las enfermedades transmitidas por vectores y roedores, promover la salud y controlar los brotes epidémicos y las situaciones de riesgo.

b. 2 Nivel Proveedor Gestor: Integrado por:

- **Tres Centros Nacionales Especializados de Referencia o de tercer nivel:** Son Hospitales Nacionales Especializados de alta complejidad, orientados a brindar servicios ambulatorios, emergencia e internamiento, para dar respuesta oportuna y efectiva a la referencia de los Hospitales Nacionales Generales y Regionales del segundo nivel, los cuales dependerán de la Dirección General de Salud y Aseguramiento de la Calidad, siendo estos los siguientes:

- a) Hospital Nacional Especializado "Rosales". San Salvador.
- b) Hospital Nacional Especializado de Niños "Benjamín Bloom", San Salvador.
- c) Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", San Salvador.



- **Regiones SIBASI:** están integradas por:

- a) Hospitales Nacionales o de segundo nivel: Son 27 a nivel nacional, y están destinados para la atención de pacientes en las especialidades básicas de medicina, tales como cirugía general, gineco-obstetricia, medicina interna, pediatría, sus especialidades complementarias y servicios de apoyo que se prestan en las áreas de emergencia, atención ambulatoria y hospitalización.

- b) Primer nivel de referencia: Constituido por 367 Unidades de Salud, 170 Casas de Salud y 51 Centros Rurales de nutrición.

c) Importancia de la Gestión Ambiental

El desarrollo de la gestión ambiental es de vital importancia en las actividades ejecutadas en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), ya que como parte de las funciones que le competen desarrollar al Ministerio, se encuentra el saneamiento básico ambiental, el cual tiene una incidencia directa con la salud de la población y el medio ambiente.

Para llevar a cabo esta tarea, es fundamental que el Ministerio cuente con la participación activa y la motivación constante de todo el personal involucrado en el proceso, fortaleciendo sus conocimientos, capacidades y habilidades relacionadas con la protección del medio ambiente.

Para alcanzar el éxito deseado, el Ministerio debe lograr el involucramiento y cooperación de todo el personal, para sensibilizarlos respecto a la necesidad de ejercer una gestión ambiental acorde a las necesidades de protección del medio ambiente.

En el Ministerio de Salud, la gestión medioambiental lleva consigo la preparación y aprobación de diferente normativa, la ejecución y control del saneamiento básico ambiental a nivel nacional, el establecimiento de medidas de bioseguridad, y el manejo adecuado y oportuno de los desechos bioinfecciosos y peligrosos en diferentes centros de salud, con el fin de prever cualquier tipo de riesgo y contaminación que se pueda generar tanto en hospitales a nivel nacional, como en toda la población, a la cual se orientan las actividades de saneamiento ambiental.

Las actividades ejecutadas por el MSPAS en cuanto a saneamiento básico ambiental, contribuyen determinadamente al mejoramiento de las condiciones sanitarias óptimas en la población en cuanto a: Disposición adecuada de excretas y aguas servidas; eliminación de basuras y otros desechos; eliminación y control de insectos vectores, roedores y otros animales dañinos; e higiene de los alimentos; teniendo estas actividades incidencia directa con el medio ambiente, de allí la importancia de su gestión ambiental.



Dentro de la estructura organizativa de toda entidad, es importante contar con una Unidad responsable de la gestión ambiental, que le permita a la institución, supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y demás normas y acciones ambientales, asegurando la necesaria coordinación de la gestión ambiental de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente.

II. INFORMACIÓN RELATIVA AL EXAMEN

a) Antecedentes del Examen

La Auditoría de Gestión Ambiental al nivel rector del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se ha efectuado con base al cumplimiento del Plan Anual de Auditoría Gubernamental de la Dirección de Auditoría Seis, Sector Medio Ambiente, para el año 2006 y de acuerdo al artículo 30, numeral 5) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

b) Naturaleza y Objetivos

b.1 Naturaleza

Se ha efectuado auditoría de gestión ambiental al nivel rector del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 al 31 de mayo de 2006, con el propósito de evaluar la gestión ambiental y el cumplimiento de objetivos y metas ambientales del Hospital.

b.2 Objetivos

Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados y conclusiones de la auditoría de gestión ambiental practicada al nivel rector del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 al 31 de marzo de 2006, de acuerdo con políticas, planes, objetivos y metas ambientales de la entidad y si ésta ha cumplido con la legislación y reglamentación medio ambiental aplicable.



Objetivos Específicos

- Comprobar si el MSPAS ha incorporado dentro de sus planes estratégicos y de trabajo la dimensión ambiental.
- Evaluar la gestión administrativa ambiental y de cumplimiento legal ejecutada por el MSPAS durante el período sujeto a examen.
- Evaluar la observancia de los instrumentos de la política nacional de medio ambiente en los planes y programas del Hospital.
- Comprobar la creación de una Unidad Ambiental y verificar que esta cumpla con sus funciones y competencias de conformidad con la Ley del Medio Ambiente.
- Constatar que el Ministerio presta los servicios de salud protegiendo el medio ambiente.

c) Alcance

Hemos realizado nuestra auditoría de gestión ambiental al nivel rector del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 al 31 de marzo de 2006, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; para tal efecto se aplicaron pruebas dentro de las áreas o proyectos identificados como críticos, con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría y que responden a nuestros objetivos.



d) Limitación en el Alcance

En el transcurso de la auditoría, tuvimos como limitante, el hecho que el Ministerio cuenta con diferente normativa para ser aplicada en el área de saneamiento ambiental, la cual no se encuentra aprobada por la máxima autoridad. Lo anterior ocasionó que no se tuvieran criterios legales definidos para plantear los resultados obtenidos por el incumplimiento a dichas normas;

por lo que dichas normas no fueron consideradas en nuestra auditoría, adoleciendo la Institución de un marco legal que sustente todas sus actividades medioambientales.

e) Metodología

La metodología de trabajo fue orientada a la obtención de resultados con la ejecución de los programas de auditoría, para tal efecto:

1. Preparamos guías que sirvieron de orientación para las visitas y entrevistas efectuadas a funcionarios de las diferentes Direcciones, Gerencias, Departamentos, entre otros, con el objetivo de obtener información documental y física que sirvió de evidencia de las diversas acciones de carácter ambiental que ejecuta el nivel rector del MSPAS.
2. Trabajamos con programas de auditoría de acuerdo a los proyectos seleccionados.
3. Mantuvimos comunicación constante con los involucrados de acuerdo a los proyectos evaluados, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
4. Efectuamos visitas a las diferentes áreas seleccionadas, y se efectuaron entrevistas con el personal involucrado.
5. Efectuamos el correspondiente análisis de los resultados obtenidos, evidenciándolos adecuadamente.
6. Preparamos un informe por cada proyecto examinado, los cuales contienen los resultados obtenidos en cada uno de los mismos.



f) Comunicación de hallazgos

1. Carencia de Planes de Trabajo Institucionales.
2. El plan estratégico Quinquenal institucional no contempla acciones orientadas a proteger el medio ambiente.

3. Carencia de un Reglamento Interno Institucional.
4. Falta de a probación del Reglamento de la Ley del Sistema Básico de Salud Integral.
5. Falta de legalización de 18 Normas Institucionales como parte del marco regulatorio interno del MSPAS, relacionadas con el Medio Ambiente.
6. Carencia de un Diagnóstico actualizado de empresas que manejan sustancias químicas.
7. Carencia de un Diagnóstico de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas.
8. Falta de ejecución de planes de capacitación ambiental.
9. Carencia de Un Programa de Capacitación dirigido al personal que labora en Aduanas.
10. Falta de Actualización del Censo Básico Situacional de Aguas Residuales de Tipo Ordinario.
11. Carencia de autorización para funcionamiento de empresas dedicadas al giro de alimentos.



III. CONCLUSION

De conformidad a los resultados obtenidos por medio de Auditoría de Gestión Ambiental efectuada al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), durante el periodo del 1 de enero de 2005 al 31 de marzo de 2006, SE CONCLUYE que a la fecha de nuestro examen, no se planifica la labor ambiental; falta de legalización del marco regulatorio del Ministerio; no se da cumplimiento al plan de capacitación ambiental; no se da seguimiento a observaciones emitidas por la GAISA; carencia de diagnósticos de emisiones atmosféricas y empresas manejadoras de sustancias peligrosas; carencia de censo situacional sobre el tratamiento de aguas residuales; no se da seguimiento al cumplimiento de normativa antivectorial; y no se han autorizado todas las empresas dedicadas al giro de alimentos.

Así mismo, existen otras situaciones susceptibles, las cuales de ser superadas o atendidas contribuirán al mejoramiento del medio ambiente, en un marco de desarrollo sustentable. Las situaciones o aspectos reportables están contenidos detalladamente en el apartado siguiente de este Informe.

IV. FORTALEZAS, COMENTARIOS Y HALLAZGOS

a) Fortalezas

- 1) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuenta con un Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos y Aguas (Laboratorio de Bromatología) acreditado por CONACYT; por medio del cual se brinda apoyo técnico a los diferentes SIBASI, a través de la realización de análisis físico químico y bacteriológico, efectuados a muestras tanto de alimentos como de agua potable, con el fin de conocer y controlar la calidad de alimentos y agua potable que la población consume.
- 2) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ha creado un Laboratorio de Seguridad Microbiológica Ambiental, en el cual se realizan pruebas microbiológicas en excretas humanas, e identifican factores para una adecuada destrucción de microorganismos y reducción de patógenos en las mismas, con el objetivo de reducir la transmisión de enfermedades en la comunidad y contribuir a mejorar la salud pública. Así mismo, en este laboratorio se realizan pruebas microbiológicas al agua no potable de fuentes superficiales, tales como ríos, corrientes y lagos, con la finalidad de medir el grado de contaminación de dichas aguas.
- 3) Para el trámite de los diferentes permisos que el MSPAS otorga, el Ministerio ha creado una pagina Web www.Gaisa-mspas.gob-sv; que le permite a los usuarios realizar este trámite desde la comodidad de sus negocios y/ empresas.
- 4) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, actualmente ejecuta un proyecto de recolección y reciclaje de plástico, en coordinación con las empresas productoras de agua, jugos y refrescos envasados; lo que contribuye desarrollar una cultura de protección al medio



ambiente, y a la vez, se generan fuentes de trabajo y se mejora el paisaje.

b) Comentarios

- 1) Comprobamos que no se ha preparado un plan y/o programa que evidencie la vacunación realizada a todo el personal del laboratorio central, con el fin de proteger la salud del personal.
- 2) Constatamos que no se ha preparado una Política Nacional de Desechos Bioinfecciosos, que le permita a la entidad orientar el adecuado manejo de los desechos bioinfecciosos.
- 3) Constatamos que los Equipos Técnicos de Zona (ETZ), únicamente cuentan con un recurso humano que realiza las funciones de saneamiento ambiental, lo cual imposibilita a cada ETZ atender las demandas del área de competencia.
- 4) Constatamos que el Equipo Técnico de la Zona Paracentral, no posee documentación de soporte que demuestre la ejecución de acciones de gestión, para que los SIBASI bajo su competencia, doten a las diferentes Unidades de Salud de equipos medidores de cloro residual, que permitan garantizar que el agua destinada para el consumo de la población, cumpla con las normas legales establecidas.
- 5) Comprobamos que el Coordinador del Equipo Técnico de la Zona Paracentral, no ha establecido un proceso que permita verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria básica ambiental, aplicados por los diferentes Sistemas Básicos de Salud Integral (SIBASI) bajo su competencia.
- 6) Comprobamos que la Unidad de Control de Vectores, no cuenta con un proceso interno, mediante el cual se establezca la supervisión al cumplimiento de la normativa antivectorial, relacionada con dengue, malaria, chagas y fiebre del nilo, con el fin de controlar y/o prevenir éstas enfermedades endémicas que afectan la salud de la población.
- 7) El Equipo Técnico de la Zona Paracentral, no cuenta con documentación de soporte que evidencie las actividades de



supervisión realizadas en el área geográfica de influencia que le compete supervisar, a los programas de saneamiento básico ambiental, en lo relativo a una adecuada disposición de excretas.

c) **Hallazgos**

1. **CARENCIA DE PLANES DE TRABAJO INSTITUCIONALES.**

Constatamos que el MSPAS, no preparó Planes de Trabajo Institucionales consolidados, para ser ejecutados durante los periodos 2005 y 2006, que le permitieran a la entidad organizar, planificar, proyectar y coordinar su gestión ambiental durante dichos periodos.

El Código de Salud en su capítulo **I Atribuciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**, Art. 41, numeral 4 establece lo siguiente: "Organizar, Reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias."

Así mismo, el Art. 40.- del mismo código establece: "El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el Organismo encargado de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de Salud; dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la Salud".



La condición señalada se origina debido a que únicamente se elaboran planes de trabajo por Dirección, sin que éstos se consoliden.

Como consecuencia, la administración no cuenta con una herramienta que le permita planificar y controlar sus actividades institucionales y para un determinado periodo, en lo relacionado a la gestión ambiental.

Comentarios de la Administración:

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante Oficio No. 2007-6500-011 de fecha 8 de enero de 2007, la Directora de Planificación expresa: "Con fecha 14 de diciembre de 2006 se giró nota convocando a representantes de la direcciones a jornada de

trabajo para dar lineamientos para la formulación del plan de trabajo institucional".

Comentario de los Auditores:

La Administración no presentó evidencia de la preparación de planes de trabajo institucionales consolidados, correspondientes a los periodos 2005 y 2006, que le permitieran a la entidad organizar, planificar, proyectar y coordinar su gestión ambiental.

2. EL PLAN ESTRATEGICO QUINQUENAL INSTITUCIONAL NO CONTEMPLA ACCIONES ORIENTADAS A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE.

Comprobamos que la Administración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ha preparado un Plan Estratégico Quinquenal para el período 2004-2009, el cual no contempla aspectos orientados a proteger el medio ambiente, tales como: objetivos, metas, políticas e indicadores ambientales.

El Art. 4 de la Ley de Medio Ambiente, establece: "Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente. Las Instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas el componente ambiental...".



La condición señalada se origina debido a que el MSPAS no ha dado importancia a la planificación de aspectos ambientales.

Como consecuencia del hecho, se corre el riesgo que se estén ejecutando acciones ambientales sin tomar en consideración prioridades y necesidades de protección del medio ambiente a nivel nacional.

Comentarios de la Administración:

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante Oficio No. 2007-6500-011 de fecha 8 de enero de 2007, la Directora de Planificación expresa: "Se han incluido dentro de dicho plan 5 indicadores relacionados a la salud ambiental a los cuales ya se les asignó correlativo (011.093-011-097) y aparecerán reportados a partir del 2007.

Comentario de los Auditores:

La Administración no presentó evidencia que el plan estratégico quinquenal preparado por el Ministerio, contemple aspectos orientados a proteger el medio ambiente, tales como: objetivos, metas, políticas e indicadores ambientales, que le permitan a la entidad planificar a largo plazo su gestión ambiental, ya que únicamente se ha contemplado una estrategia denominada "Fortalecer las acciones de saneamiento básico". Cabe mencionar que la Administración presentó una página impresa, sin nombre ni referencia alguna respecto al documento que se refiere tal página, mediante la cual detallan diferentes actividades a realizar durante el período 2007.

3. CARENCIA DE UN REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL.

Verificamos que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no cuenta con un reglamento interno institucional que le permita a la entidad reglamentar y coordinar el funcionamiento de todas las dependencias del Ministerio, con el fin de cumplir la política nacional del sector en materia de salud.

El Código de Salud en su capítulo I Atribuciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Art. 41, numeral 4 establece lo siguiente: "Organizar, Reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias."

La condición se origina, debido a descuido de la administración, al no darle importancia a la elaboración de un nuevo Reglamento Interno Institucional.

Se corre el riesgo que la administración no cumpla sus y objetivos y metas institucionales, por falta de definición y lineamientos que reglamenten su accionar.

Comentarios de la Administración:

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante Nota 07-7100-10 de fecha 08 de enero de 2007, el Director de Regulación manifiesta:

"En relación al hallazgo número 3 como resultado de la reunión en esa Dirección el día 18 de diciembre de 2006, en la cual manifesté que de conformidad a la aprobación de la nueva estructura por parte del Señor Ministro mediante Acuerdo Ejecutivo No.661 publicado en el Diario Oficial 227, Tomo 373, del 5 de diciembre de 2006, el cual en su artículo 2 establece que "durante el período de implementación de la estructura organizativa que mediante el acuerdo se autoriza, el MSPAS a través de la Dirección de Regulación emitirá los manuales e instructivos necesarios para establecer las funciones y obligaciones que corresponderán a cada una de sus dependencias", por lo antes expuesto esta Dirección, en base a lo planteado en el Acuerdo 661, desarrollará los manuales respectivos y no en un reglamento interno..."

Comentario de los Auditores:

La Administración no presentó evidencia de haber iniciado gestiones para la preparación del nuevo reglamento interno institucional como instrumento de ley. Los manuales e instructivos a que se refiere la administración son documentos internos que operativizan las actividades propias de toda entidad, por lo que consideramos que no se le ha dado cumplimiento a la observación planteada.

**4. FALTA DE APROBACION DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA BASICO DE SALUD INTEGRAL.**

Constatamos que el MSPAS, preparó un reglamento de aplicación de la Ley del Sistema Básico de Salud Integral (SIBASI), el cual a la fecha de nuestro examen aún no ha sido aprobado.

El Código de Salud en su capítulo I Atribuciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Art. 41, numeral 3 establece lo siguiente: "Elaborar los proyectos de Ley y Reglamentos de acuerdo a este código que fueren necesarios."

La condición señalada se origina debido a la falta de gestiones por parte de la Administración del MSPAS, para exigir a las instancias correspondientes la aprobación de dicho reglamento.

La deficiencia anterior, ocasiona que el Sistema Básico de Salud Integral SIBASI, se encuentre funcionando sin un instrumento legal que determine las actividades que realiza.

Comentarios de la Administración:

Mediante Oficio No. 2006-7100-580 de fecha 7 de noviembre de 2006, el señor Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente: "El Reglamento de la Ley del Sistema Básico de Salud Integral, fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de fecha 25 de julio de 2006, y publicado en el Diario Oficial No. 182 Tomo 373 de fecha lunes 2 de octubre del corriente año".

5. FALTA DE LEGALIZACION DE 18 NORMAS INSTITUCIONALES COMO PARTE DEL MARCO REGULATORIO INTERNO DEL MSPAS RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE.

Mediante revisión y análisis de documentación presentada por la entidad, verificamos que todas las acciones y actividades desarrolladas por el Ministerio en materia de medio ambiente, están amparadas en normas que no están aprobadas y carecen de fundamento legal, ya que la normativa interna emitida para la ejecución de actividades que repercuten en el medio ambiente, no han sido aprobadas por la máxima autoridad de la entidad, ni por el Poder Ejecutivo, cuando es de observación obligatoria para toda persona natural, jurídica, pública, autónoma o privada. Dentro de la normativa no aprobada tenemos 18 normas así:



1. Manual de procedimientos técnicos para la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano;
2. Manual de procedimientos técnicos para vigilancia de alimentos fortificados (Azúcar, Harina, Sal);
3. Manual de procedimiento para el manejo sanitario de los desechos bioinfecciosos y comunes;
4. Norma técnica sanitaria para la autorización de instalación y funcionamiento de granjas avícolas;
5. Manual de procedimientos e instrumentos para la promoción de la salud ambiental;
6. Política Nacional de disposición sanitaria de excretas;
7. Política Nacional de Promoción de la salud ambiental y educación sanitaria;

8. Manual de procedimientos para la vigilancia del manejo sanitario de las aguas residuales domésticas o de tipo ordinario;
9. Norma técnica sanitaria para la autorización de instalación y funcionamiento de crematorios de cadáveres y restos humanos;
10. Manual de procedimientos técnicos para el muestreo, inspección, registro, control de empresas dedicadas a la producción y comercialización de alcohol y las bebidas alcohólicas;
11. Manual de procedimiento para la resolución de dictamen técnico de sustancias químicas peligrosas;
12. Norma Técnica para el almacenamiento y manejo de sustancias químicas peligrosas;
13. Manual de procedimiento técnico para la autorización de empresas que fabrican productos pirotécnicos;
14. Norma Técnica sanitaria para autorización de instalación y funcionamiento de beneficios de café;
15. Norma técnica sanitaria para autorización de instalación y funcionamiento de ingenios azucareros;
16. Norma técnica sanitaria para la autorización de instalación y funcionamiento de cementerios;
17. Manual de procedimientos del programa de disposición sanitaria de excretas; y
18. Norma Nacional para la vigilancia entomológica y control de vector transmisor de chagas.



El Código de Salud en su Art. 40, entre otras cosas establece lo siguiente: "El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el organismo encargado de ...dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud". Así mismo, el Art. 41 literal 4) del mismo Código establece: "Corresponde al Ministerio: 4) Organizar, reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos". Por otra parte, la Guía para la elaboración de Normas Técnicas Sanitarias o Administrativas, emitidas por el MSPAS, en su numeral 1.3, literal a) establece: " Si la Norma técnica sanitaria o administrativa es de aplicación exclusivamente al Sistema Público de Salud, se oficializará a través de una Resolución Ministerial la cual se elaborará por cada Norma. Si la Norma técnica sanitaria o administrativa es de observación obligatoria para toda persona natural, jurídica, pública, autónoma o privada deberá aprobarse a

través de un Acuerdo Ejecutivo que se publicará en el Diario Oficial."

La condición reportada se origina debido al incumplimiento de las responsabilidades y funciones establecidas legalmente a la máxima autoridad.

Como consecuencia del hecho, todo lo actuado por la administración bajo estas regulaciones, es ilegal y no soporta que sus acciones cumplan con los objetivos y metas en materia de salud, saneamiento y protección del medio ambiente, y a la vez, no es posible exigir el cumplimiento de la normativa observada, si ésta no ha sido autorizadas o aprobada por la máxima autoridad.

Comentarios de la Administración:

Mediante Oficio No. 2006-7100-580 de fecha 7 de noviembre de 2006, el señor Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente: "El Ministerio de Salud Pública conciente del proceso de modernización implementado por el Gobierno, ha considerado conveniente realizar procesos de revisión de la documentación que se señala por parte de esta Auditoría, para evitar duplicidad de actuaciones en el marco legal, la cual se detalla a continuación: Manual de Procedimientos para el Manejo Sanitario de los Desechos Bioinfecciosos y Comunes, Norma Técnica Sanitaria para la Autorización de Instalación y Funcionamiento de Granjas Avícolas, Manual de Procedimientos para la Vigilancia de Manejo de Aguas Residuales Domésticas y de tipo Ordinario, Norma Técnica Sanitaria para la Autorización de Instalación y Funcionamiento de Cadáveres y Restos Humanos, Manual de Procedimientos para la Resolución de Dictamen Técnico de Sustancias Químicas Peligrosas, Norma Técnica para el Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas, Manual de Procedimientos Técnico para Autorización de Empresas que fabrican productos pirotécnicos, Norma Técnica Sanitaria para la Autorización de Instalación y funcionamiento de beneficios de café, Norma Técnica Sanitaria para la Autorización de Instalación y Funcionamiento de Ingenios Azucareros, Norma Técnica Sanitaria para la Autorización de Instalación y Funcionamiento de Cementerios. Sobre la Norma Clínica y Vectorial del Control y Manejo de la Enfermedad de Chagas, ésta se ha sometido a revisión y actualización de marcos



conceptuales referentes a la farmacología de las drogas usadas para el tratamiento de dicha enfermedad, por lo que según el procedimiento administrativo aún se encuentra en la revisión final tanto técnica como jurídica, por lo que posteriormente se concluyan las observaciones se enviaría a firma de los titulares para su oficialización. En lo relacionado a la Política Nacional de Disposición Sanitaria de Excretas Humanas y la Política Nacional de Promoción de Salud Ambiental y Educativa Sanitaria, éstas han sido entregadas para análisis y consulta al Comité Social de la Secretaría Técnica de la Presidencia, tal como lo refieren los memorando No. 2005-9510-775 y 2005-6500-262. Por lo antes expuesto es oportuno mencionarle que una vez se finalice el proceso administrativo de revisión y aprobación de los documentos que sean competencia de esta Cartera de Estado, se procederá a la oficialización de los mismos, ya que éste es un proceso dinámico que obedece a los cambios tecnológicos y sociales de la población".

Comentario de los Auditores:

Aunque la administración menciona que en este momento aun se encuentra revisando la normativa aprobada, lo anterior no justifica que dichas normas están en funcionamiento sin aprobación desde hace varios años, lo cual va en detrimento de una transparente gestión ambiental institucional ya que se ha manejado desprotegiendo su obligatoriedad.



6. CARENCIA DE UN DIAGNOSTICO ACTUALIZADO DE EMPRESAS QUE MANEJAN SUSTANCIAS QUIMICAS.

Verificamos que la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental (GAISA), no preparó un diagnóstico de empresas que manejan sustancias químicas peligrosas, que le permita al Ministerio ejercer una vigilancia, en cuanto a controlar: tipo de sustancias que se manipulan y tipo de desechos que generan las mismas.

El Plan Anual Operativo de la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental (GAISA), para el año 2005, en el área de Vigilancia de Calidad Ambiental, establece lo siguiente: "Actividad de Contaminación Industrial, contar con una línea basal para vigilancia de aire y contaminación industrial, resultado final: Diagnóstico de

empresas que manejan sustancias químicas peligrosas".

La condición se origina, debido a que la GAISA, no ha exigido a los diferentes SIBASI remita la información del inventario industrial que cada uno posee a nivel nacional.

Se corre el riesgo que la entidad no ejerza un control y vigilancia sobre las empresas que manejan sustancias químicas peligrosas, en cuanto a clase de sustancias que se manejan, riesgo que se corre al manipular dichas sustancias, tipo de desechos que generan estas empresas y tratamiento que se da a estos desechos.

Comentarios de la Administración:

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante Oficio No. 200-9510-028, de fecha 9 de enero de 2007, el Gerente de Salud Ambiental, entre otras cosas expone: "... la Gerencia de Salud Ambiental, a través del Área Técnica de Calidad Ambiental, ha elaborado un diagnóstico preliminar de empresas que manejan sustancias químicas peligrosas, en el período comprendido de septiembre de 2005 a octubre de 2006: diagnóstico en el cual se ha identificado 126 empresas que manejan y almacenan sustancias químicas peligrosas de un total de 764 empresas reportadas en la actualización del inventario industrial, las cuales se encuentran distribuidas en 21 municipios localizados en mapa. Es oportuno manifestar que el contar con un diagnóstico de empresas que manejan sustancias químicas peligrosas, ayudará al Ministerio de Salud, para la toma de decisiones en el tema y servirá para que estas empresas sean identificadas en los mapas de riesgos locales de las Unidades de Salud y los Sistemas Básicos de Salud Integral, donde se encuentran geográficamente ubicadas; asimismo, facilitará el seguimiento de la vigilancia sanitaria de las mismas a través del permiso de instalación y funcionamiento, en los cuales se deberá contemplar aspectos de manejo y almacenamiento, según lo establece el Código de Salud en su Art.117".



Comentario de los Auditores:

La Administración da por aceptada la observación, ya que aún no se ha preparado un diagnóstico definitivo, únicamente se cuenta con un diagnóstico preliminar de empresas que manejan sustancias químicas peligrosas.

7. FALTA DE UN DIAGNOSTICO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS.

Comprobamos que la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental (GAISA), no preparó un diagnóstico de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, que le permita a la entidad ejercer un control sobre dichas emisiones para evitar que éstas sobrepasen los límites permisibles.

El Plan Anual Operativo de la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental (GAISA), para el año 2005, en el área de Vigilancia de Calidad Ambiental, establece lo siguiente: "Actividad de Contaminación Industrial, contar con una línea basal para vigilancia de aire y contaminación industrial, resultado final: Diagnóstico de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas".

La condición se origina, debido a que la GAISA, no ha exigido a los diferentes SIBASI que remitan la información relacionada con el diagnóstico de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, que cada uno posee a nivel nacional.

Se corre el riesgo que la entidad no ejerza un control sobre las emisiones atmosféricas de fuentes fijas, para evitar que éstas sobrepasen los límites permisibles; pudiendo ocasionar graves daños al aire y por ende a la salud de la población.

Comentarios de la Administración:

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante OFICIO No. 2007-9510-028 de fecha 9 de enero de 2007, el Gerente de Salud Ambiental manifiesta lo siguiente: "En el mes de diciembre de 2006, la Dirección General de Salud, suscribió memorando No. 2006-9510-1757, dirigido a los Directores Regionales y Gerentes de SIBASI de esta Cartera de Estado, con el objeto de que esas instancias remitan información actualizada de aquellas empresas que cuentan con fuentes fijas la cual servirá para la elaboración del Diagnóstico en mención; por lo que la Gerencia de Salud Ambiental tiene programado elaborar el diagnóstico de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, para el primer trimestre del presente año. Es importante recalcar que el diagnóstico



de emisiones de fuentes fijas tiene como objeto actualizar la información contenida en el inventario industrial del año 2002 en este tema, con el fin de contar con una línea base por el Ministerio de Salud para la toma de decisiones y que sirva para que estas empresas sean identificadas en los mapas de riesgos locales de las Unidades de Salud y los Sistemas Básicos de Salud Integral, con el fin de cumplir con la vigilancia sanitaria a través de los permisos de instalación y funcionamiento a industrias en apoyo al Ministerio del Medio Ambiente, quien es el ente competente para la elaboración del inventario de emisiones de fuentes fijas, el cual deberá coordinar con otras instituciones de gobierno para su elaboración según lo establecido en el Art. 46 de la Ley del Medio Ambiente".

Comentario de los Auditores:

La Administración no presentó evidencia de la preparación del Diagnóstico de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas, tal y como se había programado en el Plan Anual Operativo de la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental (GAISA), para el año 2005.

8. FALTA DE EJECUCIÓN DE PLANES DE CAPACITACIÓN AMBIENTAL.

Constatamos que el Departamento de Capacitación y Desarrollo del MSPAS, preparó un Plan de Capacitación con enfoque medioambiental a desarrollarse en dos periodos (2005 y 2006), para los Centros Especializados de Referencia, Sistema Básico de Salud Integral y Secretaría de Estado, sin embargo, a la fecha de nuestro examen, éste aún no ha sido ejecutado.

El Art. 271 del Código de Salud, establece: "El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mantendrá vivo interés porque el personal de sus dependencias se mantenga constantemente informado de los adelantos en las ciencias médicas y sanitarias que incumben al desempeño de sus respectivas funciones...".

La condición señalada se origina por descuido de la Administración, al no asignar fondos suficientes para ejecutar el plan de capacitación.

Como consecuencia del hecho, no se actualiza ni se optimiza el



personal en lo relativo a la protección del medio ambiente.

Comentarios de la Administración:

Posterior a la lectura del informe, mediante Oficio No. 2007-8500-016 de fecha 08 de enero de 2007, la jefe de la División de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, entre otras cosas expresa...." 1.-El Departamento de Capacitación de Desarrollo preparó un Plan de Capacitación con enfoque medioambiental a desarrollarse en dos periodos (2005 y 2006), para ser ejecutado por los Centros especializados de Referencia, Sistema Básico de Salud Integral y por la Gerencia de Saneamiento Ambiental de Secretaría de Estado. El plan de capacitaciones se desarrolló parcialmente, debido a una serie de situaciones que incidieron para que éste, no se ejecutara en su totalidad, entre ellas se mencionan: a) La Política de Ahorro del Sector Público para el año 2006 emitidas por el Ministerio de Hacienda y el No. 6 de las Medidas de Ahorro Institucional, emitidas por este Ministerio que establecen: "Hasta nuevo aviso, están suspendidos los procesos de capacitación en los cuales se incurre en gastos institucionales, únicamente se podrán realizar aquellas que obtienen financiamiento producto de una donación...". Y, b) las declaratorias de Estados de Emergencia por Huracanes, Actividad de Volcán de Santa Ana y por diferentes epidemias, que obligan a este Ministerio a elaborar planes de emergencia en los que interviene a tiempo completo el personal de sus diferentes dependencias y se suspenden los procesos de capacitación aunque estos se hayan programado con anterioridad. No obstante y teniendo en cuenta las limitantes anteriormente expuestas, en el Plan de Capacitación con enfoque medioambiental 2005-2006, se lograron ejecutar las siguientes capacitaciones en diferentes temáticas de salud ambiental: 1. Cursos de Salud Ambiental, realizados entre octubre de 2005 y febrero de 2006; 2. Talleres sobre el Diseño de la Estrategia de Puriagua, desarrollados entre octubre y noviembre de 2005; 3. Curso de Reciclaje, realizado en septiembre de 2006; 4. Curso de Reciclaje de plástico y Aluminio verificado en marzo de 2006; 5. Sistema sostenible de recuperación y reciclaje de desechos sólidos, desarrollado en mayo de 2006; 6. Cursos de Salud Ambiental dirigido a Inspectores Técnicos en Saneamiento, desarrollado desde noviembre de 2006 hasta junio de 2007; 7. Talleres de divulgación de la Norma Técnica Sanitaria para autorización y control de Establecimientos Alimentarios, de diciembre de 2006, hasta la fecha; 8.



Capacitación sobre Desechos hospitalarios "Buenas practicas ambientales en la gestión del sector salud", verificado en marzo de 2006; y 9. Socialización de Norma de Manejo de los Desechos Hospitalarios, desarrollado entre los meses de septiembre y octubre de 2006. De acuerdo al plan de capacitaciones 2005-2006, quedan pendientes de ejecutarse las siguientes actividades: 1. Salud ambiental en establecimientos de alto riesgo sanitario; 2. Calidad de agua y aguas residuales; 3. Saneamientos de puertos, aeropuertos y fronteras; 4. Plaguicidas y otras sustancias químicas; 5. Control de la contaminación ambiental y de la polución del medio ambiente urbano; 6. Análisis de riesgo y puntos críticos de control (HACCP); y 7. Buenas prácticas de manufacturas BMP. Cabe mencionar que por medio de memorando No. 2007-8500-023, se han girado instrucciones para que el Departamento de Capacitaciones y Desarrollo de este Ministerio, reprogramme estas actividades en el Plan Bienal 2007-2008 y realice las coordinaciones necesarias con la Gerencia de Salud Ambiental. Además de hacer las gestiones correspondientes ante Instituciones y Organismos Nacionales e Internacionales, para obtener el apoyo técnico y financiero para la ejecución de las mismas. ...".

**Comentario de los Auditores:**

La Administración ha manifestado que no se ejecutó la totalidad del Plan de Capacitación 2005 y 2006, debido diversas situaciones que incidieron como la política de ahorro del Sector Público para el año 2006, emitida por el Ministerio de Hacienda; sin embargo dicha Política establece en el Ar t. No. 4, ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, literal i) Servicios de Capacitación: "Las necesidades de capacitación para el personal de cada institución, deben incluirse en los correspondientes planes y en la medida de lo posible deberán atenderse por profesionales existentes al interior de la misma institución, utilizando sus propias instalaciones, pudiendo para estos efectos solicitarse apoyo interinstitucional". Por lo antes expuesto consideramos que la política de ahorro del Sector Público a que hace referencia la Administración, no establece que se desarrollen parcialmente o que se suspendan los procesos de capacitación, por lo que los comentarios vertidos no desvanecen la observación planteada.

9. **CARENCIA DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO AL PERSONAL QUE LABORA EN ADUANAS.**

Verificamos que la Unidad Reguladora y Asesora de Radiaciones Ionizantes (UNRA), no ha preparado ni ejecutado un programa de capacitación dirigido al personal que labora en las diferentes aduanas del país, con el fin de fortalecer el control en la importación y exportación de equipos y fuentes radiactivas.

El Plan Anual Operativo de la UNRA, correspondiente al período 2005, en su objetivo 3, **FORTALECER EL CONTROL REGULADOR EN LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE FUENTES RADIOACTIVAS**, programó para el mes de junio y reprogramó para el 2º semestre del 2005, la siguiente actividad: "Realización de talleres de capacitación dirigidos al personal de las aduanas del país".

La causa se origina, debido a que no se dio cumplimiento a todas las actividades programadas por la UNRA. Como consecuencia del hecho, no se actualiza y optimiza el personal de aduanas en lo relativo al control, importación y exportación de equipos y fuentes radiactivas.



Comentarios de la Administración:

Posterior a la lectura del informe, mediante nota de fecha 5 de enero de 2007, la Jefe de la Unidad Reguladora y Asesora de Radiaciones Ionizantes, manifiesta: "De acuerdo a lo antes expuesto le comunico que esta Unidad ha planificado la ejecución del programa de capacitación para el mes de marzo del presente año, con el objetivo de actualizar al personal de aduanas en control regulador en la importación y exportación de fuentes radiactivas.

Comentario de los Auditores:

A la fecha, la Unidad Reguladora y Asesora de Radiaciones Ionizantes (UNRA), no ha ejecutado un programa de capacitación dirigido al personal que labora en las diferentes aduanas del país, con el fin de fortalecer el control en la importación y exportación de equipos y fuentes radiactivas; pudiéndose estar ocasionando situaciones que no sean debidamente controladas por dicho personal.

10. FALTA DE ACTUALIZACION DEL CENSO BÁSICO SITUACIONAL DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO.

Comprobamos que la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental, no ha actualizado el censo básico situacional preparado en el año 2002, relacionado con el tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario a nivel nacional, a fin de que le permita a la entidad contar con información actualizada para la toma de decisiones oportunas y poder establecer si todas aquellas actividades que generan aguas residuales las están tratando adecuadamente y hayan requerido el permiso correspondiente de este Ministerio.

El Plan Anual Operativo 2005 de la Dirección de Regulación, en las actividades programadas para ser ejecutadas por la Gerencia de Atención en Salud Ambiental, **Tarea 5. Coordinar, gestionar y evaluar las acciones relacionadas con el tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario**, ítem 328, tarea 5.2 a realizarse en mayo 2005, establece: "Actualizar censo básico situacional de aguas residuales a nivel nacional".

La condición se origina, debido a que la Gerencia de Salud Ambiental no dio cumplimiento a su Plan Anual Operativo.

No es posible identificar en que medida están tratando dichas aguas a nivel nacional, para tomar decisiones oportunas y poner en práctica medidas preventivas, en relación a controlar la incidencia de enfermedades gastrointestinales y otras con repercusión en la población; desconociendo aquellas comunidades y viviendas que están generando contaminación

Comentarios de la Administración:

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante Nota 07-7100-10 de fecha 08 de enero de 2007, el Director de Regulación manifiesta: "En relación al hallazgo 10, informo que de conformidad a la nueva estructura organizativa del MSPAS, la Gerencia de Salud Ambiental, depende de la Dirección General de Salud, por lo que esta Dirección ha solicitado a las dependencias respectivas la actualización del Censo Básico Situacional de Aguas residuales de Tipo Ordinarios".

Asimismo, En Oficio No. 200-9510-028, de fecha 9 de enero de 2007, el Gerente de Salud Ambiental, entre otras cosas expresa: "La gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental es la entidad responsable de emitir directrices a los niveles locales a efecto que éstos ejerzan la vigilancia a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario (domésticas), provenientes de viviendas individuales, tales como fosas sépticas, pozos de absorción, campos de riego y trampas de grasa, cuyos efluentes no descargan a medios receptores. En razón a lo antes expuesto, se ha elaborado un instrumento que contendrá la información a requerir par obtener la actualización del censo sobre aguas residuales, durante el presente año; dicho censo estará actualizado en el primer semestre del 2007, iniciando la validación del instrumento el día 12 de enero del año en curso con los Coordinadores de Salud Ambiental Regionales, quienes a su vez deberán validar éste a nivel de los Sistemas Básicos de Salud Integral y los niveles primarios de atención; con éste proceso administrativo el Ministerio de Salud estaría contando con información actualizada sobre las aguas residuales de tipo ordinario (domésticas) y a su vez cumpliendo con lo establecido el Art.4 del Reglamento Especial de Aguas Residuales".



Comentario de los Auditores:

La Administración da por aceptada la observación, manifestando que durante el primer semestre de 2007 se actualizará el censo básico situacional preparado en el año 2002, relacionado con el tratamiento de aguas residuales a nivel nacional.

11. NO SE EXIGE A UNIDADES DE SALUD REQUIERAN PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL GIRO DE ALIMENTOS.

Verificamos que los cinco Equipos Técnicos de Zona (ETZ) distribuidos a nivel nacional, no cuentan con evidencia de supervisiones realizadas para exigir a las Unidades de Salud bajo su jurisdicción, requieran a los establecimientos dedicados al giro de alimentos que operan en el área geográfica de influencia de cada una de ellas, gestionen el permiso de funcionamiento emitido por el MSPAS. Cabe mencionar, que cada ETZ cuenta con los censos de establecimientos dedicados al giro de alimentos, en los cuales se ha señalado a todos aquellos que se

encuentran funcionando sin haber sido autorizados por parte del MSPAS.

El Art. 86 del Código de Salud establece: "El Ministerio por sí o por medio de sus delegados tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población dando preferencia a los aspectos siguientes: a) La inspección y control de todos los aspectos de la elaboración, almacenamiento, refrigeración, envase, distribución y expendio de los artículos alimentarios y bebidas; de materias primas que se utilicen para su fabricación; de los locales o sitios destinados para ese efecto; sus instalaciones maquinarias, equipos, utensilios u otro objeto destinado para su operación y su procesamiento; las fabricas de conservas, mercados, supermercados, ferias, mataderos, expendios de alimentos y bebidas, panaderías, fruterías, lecherías, confiterías, cafés, restaurantes, hoteles, moteles, cocinas de internados y de sitios públicos y todo sitio similar; b) La autorización para la instalación y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior...".

La condición se origina, por la falta de aplicación de la legislación vigente, y por falta de seguimiento de parte de los Equipos Técnicos de Zona (ETZ), en cuanto a exigir a los SIBASI y niveles locales (Unidades de Salud), el cumplimiento de los requisitos necesarios para la autorización de la instalación y funcionamiento de los diferentes establecimientos de alimentos.

Existe el riesgo de falta de control de las condiciones de salubridad e higiene en las que actualmente operan los establecimientos relacionados al giro de alimentos, lo que pone en riesgo la salud de la población que consume dichos alimentos; ya que estas pueden no contar con los requisitos mínimos de calidad requeridos.

Comentarios de la Administración:

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante Oficio 2007-7000-002, de fecha 04 de enero, el Director General de Salud y Aseguramiento de la Calidad expresa: "...tengo a bien informar a usted, que esta Dirección con fecha 11 de diciembre del año 2006, mediante Memorando No.200627000.926, giró instrucciones a las Cinco Direcciones Regionales, para que todas aquellas empresas dedicadas



al giro de alimentos que fueron incluidas en el registro o censo y que a la fecha no cuentan con el permiso correspondiente; inicien a la mayor brevedad posible los trámites para que sea otorgado el permiso respectivo y que se ejerce el Control Sanitario sobre el funcionamiento de dichas empresas".

Comentario de los Auditores:

La Administración no presentó evidencia que los cinco Equipos Técnicos de Zona (ETZ) a nivel nacional, hayan ejecutado acciones para requerir a las Unidades de Salud, exijan a los establecimientos dedicados al giro de alimentos, gestionen el permiso de funcionamiento correspondiente ante el MSPAS.

V. RECOMENDACIONES

Al Señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social:

Recomendación No. 1

A través de la Dirección de Planificación, se preparen planes de trabajo institucionales consolidados, que le permitan a la entidad organizar, planificar, proyectar y coordinar su gestión ambiental.

Recomendación No. 2

A través de la Dirección de Planificación se incorporen en forma prioritaria en el Plan Estratégico Quinquenal, aspectos orientados a proteger el medio ambiente, tales como: objetivos, metas, política e indicadores ambientales, para que estas sean ejecutadas de acuerdo a lo planificado.

Recomendación No. 3

A través de la Dirección de Regulación, elabore el Reglamento Interno del Ministerio y se tramite su aprobación, con el fin que la institución cuente con herramientas de control que respalden las funciones y actividades que esta realiza.

Recomendación No.4 (Relacionado con observación 5)

A través de Resolución Ministerial y/o Acuerdo Ejecutivo según sea el caso, autorice la siguiente normativa emitida por el Ministerio: Manual

de procedimientos técnicos para la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano; Manual de procedimientos técnicos para vigilancia de alimentos fortificados (Azúcar, Harina, Sal); Manual de procedimiento para el manejo sanitario de los desechos bioinfecciosos y comunes; Norma técnica sanitaria para la autorización de instalación y funcionamiento de granjas avícolas; Manual de procedimientos e instrumentos para la promoción de la salud ambiental, Política Nacional de disposición sanitaria de excretas; Política Nacional de Promoción de la salud ambiental y educación sanitaria; Manual de procedimientos para la vigilancia del manejo sanitario de las aguas residuales domésticas o de tipo ordinario, Norma técnica sanitaria para la autorización de instalación y funcionamiento de crematorios de cadáveres y restos humanos; Manual de procedimientos técnicos para el muestreo, inspección, registro, control de empresas dedicadas a la producción y comercialización de alcohol y las bebidas alcohólicas; Manual de procedimiento para la resolución de dictamen técnico de sustancias químicas peligrosas; Norma Técnica para el almacenamiento y manejo de sustancias químicas peligrosas; Manual de procedimiento técnico para la autorización de empresas que fabrican productos pirotécnicos; Norma Técnica sanitaria para autorización de instalación y funcionamiento de beneficios de café; Norma técnica sanitaria para autorización de instalación y funcionamiento de ingenios azucareros; Norma técnica sanitaria para la autorización de instalación y funcionamiento de cementerios; Manual de procedimientos del programa de disposición sanitaria de excretas; y Norma Nacional para la vigilancia entomológica y control de vector transmisor de chagas; con el fin que ésta sea de cumplimiento obligatorio.



Recomendación No.5 (Relacionado con observación 6)

A través del Gerencia de la GAISA, prepare un diagnóstico actualizado de empresas que manejan sustancias químicas peligrosas, que le permita al Ministerio vigilar y controlar el tipo de sustancias que se manipulan y tipo de desechos que generan las mismas; con el fin de velar por el medio ambiente.

Recomendación No. 6 (Relacionado con observación 7)

A través del Gerencia de la GAISA, prepare un diagnóstico de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, que le permita a la entidad

ejercer un control sobre dichas emisiones, para evitar que éstas sobrepasen los límites permisibles.

Recomendación No. 7 (Relacionado con observación 8)

A través del Departamento de Capacitación y Desarrollo del Ministerio, de cumplimiento a los planes de capacitación preparados para cada período, con el fin que el personal se encuentre capacitado y actualizado.

Recomendación No. 8 (Relacionado con observación 9)

A través de la Unidad Reguladora de Radiaciones Ionizantes, prepare y ejecute un programa de capacitación dirigido al personal que labora en las diferentes aduanas del país, con el fin de fortalecer el control en la importación y exportación de equipos y fuentes radiactivas.

Recomendación No. 9 (Relacionado con observación 10)

A través de la Dirección de Regulación y la Gerencia de Atención Integral en Salud Ambiental (GAISA), actualice el censo básico situacional preparado en el año 2002, relacionado con el tratamiento de aguas residuales a nivel nacional, a fin que le permita a la entidad contar con información actualizada para la toma de decisiones y ejercer un control efectivo sobre el destino de dichas aguas residuales.

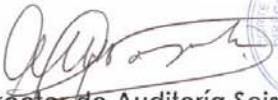
Recomendación No. 10 (Relacionado con observación 11)

A través de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y los Equipos Técnicos de las zonas: Metropolitana, Central, Para Central, Occidental y Oriental, den seguimiento a las acciones ejecutadas por los SIBASI de su competencia y Unidades de Salud, con el fin que todas aquellas empresas dedicadas al giro de alimentos que fueron incluidas en el registro o censo, y que a la fecha no cuentan con el permiso de funcionamiento correspondiente, inicien los trámites para que les sea otorgado el referido permiso, con el fin que la entidad pueda ejercer un control sanitario sobre dichos establecimientos o empresas, en beneficio de la población en general.



San Salvador, 21 de febrero de 2007.

DIOS UNION Y LIBERTAD,


Director de Auditoría Seis
Sector Medio Ambiente

